UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDEENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Carrera de Derecho

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Grado en Derecho

TITULO:

La aplicación de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva y su incidencia en el principio de proporcionalidad

AUTOR:

Adrián Ernesto Yépez Arévalo

TUTOR:

Abg. Ronny Alejandro Núñez Ribadeneyra

AÑO

2026

GUARANDA – ECUADOR

CERTIFICADO DE APROBACIÓN

En mi calidad de tutor del presente Trabajo de Integración Curricular, que está siendo presentado por YEPEZ AREVALO ADRIAN ERNESTO, para obtener el Grado de abogado, titulado: “La Aplicación de Medidas Cautelares Alternativas a la Prisión Preventiva y su Incidencia en el Principio de Proporcionalidad”, considero que el mencionado trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para poder ser sometido a la posterior presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Abg. Ronny Alejandro Nuñez Ribadeneyra. Msc.

TUTOR

DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA

Yo, Adrián Ernesto Yépez Arévalo, en mi calidad de estudiante de la Carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas De la Universidad Estatal de Bolívar, encontrándome bajo juramento declaro de forma voluntaria y libre que el presente trabajo de investigación, cuyo título es "LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD", es resultado de mi autoría, con las directrices de mi tutor, Abg. Ronny Nuñez Ribadeneyra, en esta misma línea dejo constancia que las expresiones vertidas en su desarrollo, recopilando mediante bibliografías, uso de revistas, libros, medios de comunicación y demás firmas necesarias para la producción de la misma.

ADRIAN ERNESTO YEPEZ AREVALO

Autor

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta ...Primera..... copia certificada, firmada y sellada en 2/5 Guaranda, 29. de ...Abril... del 2016.

Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON GUARANDA

20260201002P00916 DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: ADRIÁN ERNESTO YÉPEZ ARÉVALO
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes veintinueve de junio de dos mil veintiséis, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Adrián Ernesto Yépez Arévalo, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el sector Alpachaca, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve seis dos cinco cinco cinco siete seis ocho, correo electrónico: adrianyepez393@gmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Investigación, titulado: **"LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD";** es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Adrián Ernesto Yépez Arévalo
C.C. 0606207686

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

NOTARIA SEGUNDA
DR. HERNAN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

INFORME C E R T I F I C A D O

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El estudiante ADRIAN ERNESTO YEPEZ AREVALO con el trabajo titulado: **"LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD."** ha enviado concluido el mentado trabajo por el "servicio de análisis documental de 6% de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.



Abg. Ronny Alejandro Nuñez Ribadeneyra. Msc.

TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Adrián Ernesto Yépez Arévalo, portador de la Cédula de Identidad No **0606207686**, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La aplicación de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva y su incidencia en el principio de proporcionalidad,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Adrián Ernesto Yépez Arévalo

Autor

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, en primer lugar, a mi madre, Myriam Arévalo, por ser mi apoyo constante, mi amor, fortaleza y la persona que ha estado presente en cada etapa de mi vida. A mi tía, Paola Yépez, por ser un ejemplo de superación. A mis mejores amigos, Jhonnatan Naula y Daniela Isacáz, por su amistad incondicional. De manera especial, dedico también este logro a Cayetana García, una persona que fue importante en mi vida. La presencia de cada uno ha sido significativa en este proceso, ocupando siempre un lugar especial en mi corazón.

Adrian Yépez

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincero agradecimiento a Dios, por brindarme la sabiduría y la perseverancia necesarias para culminar esta etapa académica.

A mi madre, Myriam Arévalo, por su amor, apoyo y confianza constante, valores que han sido fundamentales para alcanzar este logro.

A mi tutor, por su orientación, paciencia y acompañamiento durante el desarrollo de este trabajo, así como por sus conocimientos y recomendaciones, los cuales contribuyeron de manera importante a la elaboración de la presente investigación.

Contenido

CERTIFICADO DE APROBACIÓN II
DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA III
INFORME C E R T I F I C A D O IV
DEDICATORIA V
AGRADECIMIENTO V
Capítulo I 1
Problema 1
1 Título 1
1.1 RESUMEN - ABSTRACT 1
1.1.2 ABSTRACT: 2
1.2 INTRODUCCION: 3
1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: 5
1.4 Formulación del Problema 7
1.6 VARIABLES 8
1.6.1 VARIABLE INDEPENDIENTE 8
1.6.2 VARIABLE DEPENDIENTE 8
1.7 OBJETIVOS 8
1.7.1 OBJETIVO GENERAL 8
1.7.2 ESPECIFICOS 8
1.8 JUSTIFICACION: 9
Capitulo II 10
MARCO TEÓRICO 10
Unidad I 10
Fundamentos normativos y Constitucionales de las medidas cautelares 10
1.1 **Reconocimiento Constitucional de la libertad personal, debido proceso y proporcionalidad.** 10
1.2 Principios entorno a la aplicación de la prision preventiva. 11
1.2 **Generalidades de las medidas cautelares.** 14
1.4 Criterios de aplicación para las medidas cautelares personales. 15
Unidad II 18
La prisión preventiva: naturaleza, requisitos e impacto 18
2.1 La prisión preventiva. 18
2.2 Naturaleza excepcional de la prisión preventiva. 19
2.3 Criterios para su imposición. 20

2.4 Impacto de la prisión preventiva en los derechos fundamentales y el riesgo de convertirse en una pena anticipada. 22
Unidad III 24
El principio de proporcionalidad y la imposición de medidas cautelares 24
3.1 Principio de proporcionalidad como límite al poder punitivo del Estado. 24
3.2 Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto. 26
3.3 El principio de proporcionalidad en las medidas cautelares. 26
3.4 Obligación de optar por medidas menos lesivas frente a la prisión preventiva motivación judicial. 27
Unidad IV 28
Incidencia de la falta de aplicación de medidas cautelares alternativas en el principio de proporcionalidad 28
4.1 **Uso excesivo de la prisión preventiva y omisión de medidas alternativas.** 28
4.2 Factores que inciden en la no aplicación de medidas alternativas. 29
4.3 Casos de uso de excesivo de la prision preventiva e inobservacoa del principio de proporcionalidad. 30
4.4 Consecuencias jurídicas y sociales. 34
Unidad V 35
Jurisprudencia internacional y Derecho comparado 35
5.1 Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre medidas cautelares y libertad personal. 35
5.2 Estándares internacionales. 37
5.3 Aplicación del principio de proporcionalidad en sistemas jurídicos comparados. 38
5.4 Derecho comparado: análisis de las medidas cautelares con respecto a la proporcionalidad en Colombia y Perú. 40
Capitulo III 42
Metodología De La Investigación 42
3.1 Tipo de investigación 44
3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 44
3.3 Criterios de Inclusión y Criterio de Exclusión 46
3.4 Población y muestra 46
Población 46
Muestra 46
3.5 Localización geográfica del estudio 47
Capitulo IV 47
Resultados y Discusión 47

4.1 RESULTADOS: 47
4.1.1 Obtención de resultados para la interpretación mediante tablas en porcentaje: 47
RESULTADOS EN TABLAS: 47
4.2 DISCUSIÓN 57
Capítulo V 58
Conclusiones y Recomendaciones 58
5.1 CONCLUCIONES 58
5.2 RECOMENDACIONES 59
Bibliografía 60
ANEXO 63

Capítulo I

Problema

1 Título

"LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD"

1.1 RESUMEN - ABSTRACT

El presente proyecto de investigación analiza a profundidad la problemática planteada en relación con la Prisión Preventiva, misma que se demostrara que ha ido sorteando variedad de dificultades, las cuales con el transcurso del tiempo y de forma periódica han sido más notorias, desvirtuando así su carácter excepcional, de última ratio y generalizando su aplicación con un uso más frecuente y desproporcionado, contraviniendo lo establecido en la Normativa legal vigente. En esta misma línea se debe hacer énfasis en la consideración del principio de proporcionalidad y pese a que la normativa vigente contempla medidas alternativas menos gravosas, en la práctica profesional es evidente una aplicación automática sin justificar correctamente el por qué otras medidas resultan insuficientes para mitigar el riesgo procesal, logrando trascender de la esfera procesal para afectar directamente al aparato de justicia. De esta manera la investigación tiene como objetivo el determinar las incidencias generadas en el irrespeto al principio de proporcionalidad en materia penal, en razón de priorizar la prisión preventiva sobre las demás medidas cautelares personales, y como se derivan vulneraciones de derechos fundamentales y por ende afectaciones para la persona procesada. A pesar de que desarrolla en un contexto nacional, se delimita en lugar y tiempo en la ciudad de Riobamba en el año 2025 para llevarse a cabo el presente estudio, tomando en cuenta un método de estudio mixto, puesto se realizara con una metodología cualitativa y cuantitativa, utilizando herramientas de recolección de datos y un análisis documental para que el resultado sea fiable y verificable. Al finalizar, se busca generar aportes académico - jurídicos que den lumbre con respecto al uso de medidas cautelares personales de forma más equilibrada evitando un atropello de derechos constitucionales y una aplicación efectiva de la prisión preventiva acorde a cada caso.

Palabras clave: prisión preventiva, medidas cautelares personales, principio de proporcionalidad

1.1.2 ABSTRACT:

This research project provides an in-depth analysis of the issue surrounding pretrial detention, demonstrating that it has faced various difficulties over time. These difficulties have gradually become more evident, weakening its exceptional and last-resort nature, while leading to its increasingly frequent and disproportionate application. This situation contradicts the provisions established in the current legal framework. Along the same lines, it is necessary to emphasize the importance of the principle of proportionality. Although the current legislation provides for less restrictive alternative measures, professional practice shows an automatic application of pretrial detention, without properly justifying why other measures are insufficient to reduce procedural risk. As a result, this problem goes beyond the procedural sphere and directly affects the justice system. Therefore, this research aims to determine the consequences caused by the disregard of the principle of proportionality in criminal matters, particularly when pretrial detention is prioritized over other personal precautionary measures. This situation may lead to violations of fundamental rights and, consequently, to negative effects on the accused person. Although the study is developed within a national context, it is delimited in terms of place and time to the city of Riobamba in the year 2025. A mixed research method will be used, combining qualitative and quantitative approaches.

Keywords: pretrial detention, personal precautionary measures, principle of proportionality.

1.2 INTRODUCCION:

Surge la presente investigación desde la preocupante utilización de la prisión preventiva en el sistema penal, medida personal que posee un carácter excepcional, carácter distintivo que funge como un pilar estructural por parte del Estado para garantizar los derechos constitucionales con relación a la garantía de libertad personal ante la investigación penal, pero que actualmente tiene un uso recurrente, siendo aplicada como una respuesta inmediata en el proceso penal restringiendo de libertad a los individuos que aun gozan con su presunción de inocencia y manteniendo en un plano secundario a las demás medidas cautelares personales que suelen ser menos gravosas.

La privación de la libertad en el Ecuador solo es aplicable cuando las demás medidas no puedan asegurar efectivamente la comparecencia de la persona procesada ni la ejecución del proceso penal, teniendo requisitos estrictamente determinados en su normativa.

Abarcar el principio de proporcionalidad resulta necesario para demarcar una expresa limitante ante el poder punitivo del estado garantizando que las medidas adoptadas sean necesarias adecuadas y equilibradas, eludiendo cualquier tipo de problemática que violente garantías fundamentales.

Los resultados obtenidos con esta investigación permitirán identificar la manera excesiva en la que se usa la prisión preventiva no solo generando incidencias negativas en consecuencia al principio de proporcionalidad, sino que contribuye también de manera significativa el hacinamiento carcelario, cuestiones sociales y económicas para las personas procesadas.

La Corte Constitucional del Ecuador ha realizado menciones sobre que esta medida no debe ser la única respuesta para asegurar la comparecencia de la persona procesada y el cumplimiento integral de la pena, ni fungir como una pena anticipada siendo aplicada de forma recurrente sin que exista una la fundamentación respectiva para cada caso en concreto.

Es así como se hace énfasis en que las demás medidas observadas en el Código Orgánico Integral Penal son de amplia variedad y considerablemente suficientes, de tal manera que el proceso no se vea retrasado u obstaculizado. Pero puede ser que actualmente, gracias a una gran cantidad de factores que se encuentran relacionados entre sí, se hace uso frecuente de la prisión preventiva,

factores como pueden ser la presión mediática del caso en específico, la situación de inseguridad que atraviesa el país o una falta de recursos para el correcto monitoreo de las demás medidas cautelares, pueden crear un impulso que empuje a dictar esta medida.

Con el análisis documental, jurisprudencial y doctrinario se podrá evidenciar de manera más transparente que ya en la práctica no siempre suele ser solicitada con justificación y en su defecto ni motivada en totalidad, este tipo de imposición transgrede lo determinado en la normativa, al no realizar una valoración exhaustiva acorde a cada una de los proceso que día a día es puesto a conocimiento.

Con lo antes mencionado, se prioriza el enfoque cualitativo, como herramienta principal para la extracción información mediante la cual se realizaran arduos análisis en materia que compete, en esta misma línea también se utilizará un enfoque cuantitativo como método orientado a la recolección y análisis de información jurídica relevante que permita escudriñar de manera más profunda hacia los criterios que tienen los profesionales del derecho como lo son fiscales, defensores y abogados en libre ejercicio profesional.

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El problema se enfoca en las dificultades que surgen de la indiscriminada aplicación de la prisión preventiva, haciendo énfasis en la vulneración de derechos fundamentales que resultan inherentes a las personas, repercutiendo de forma negativa en el sistema de justicia, al privar de libertad ambulatoria a los individuos sin que exista un sustento jurídico valido y sin observar otras medidas cautelares personales que pudieran adaptarse en mejor medida a cada caso en específico.

Las medidas cautélales personales son instrumentos, cuyo objetivo primordial es el de garantizar la presencia de la persona procesada y la efectividad del Ius puniendi. No obstante, en la praxis se observa como la privación de libertad se erige como regla general, en el sistema de justicia ecuatoriano se ha normalizado la prisión preventiva como una única respuesta, desvirtuando y descomponiendo su esencia de última ratio, atentando categóricamente en contra de la Constitución en donde se detalla específicamente en el art. 77 numeral 1 acerca del carácter excepcional donde la privación de libertad no será la regla general y se aplicara para garantizar la comparecencia del imputado al proceso..; y la posibilidad de ordenar medidas distintas, sufriendo lo que se puede catalogar como una erosión dogmática. Su empleo en los últimos años ha ido teniendo un uso factico de pena anticipada (Clavijo Vergara & López Moya, 2023).

No se debe obviar que los meros indicios de responsabilidad penal sobre el cometimiento de un delito no siempre resultan suficientes para que pueda dictarse la prisión preventiva, a estos se les debe complementar con aportes por parte de fiscalía mediante los cuales se evidencie como otras medidas resultan ser no apropiadas, así como también un argumento sólido y motivado por parte de los juzgadores que permita constatar su decisión, cumpliendo los requisitos reflejados en el (COIP) en el artículo 534 numeral 3. Otro requisito establecido en el artículo citado con anterioridad puntualmente en el numeral 4, puede llegar a

tergiversar la interpretación del verdadero fin de la medida, distinguiendo que se requiere que la infracción exceda de un año en su pena privativa de libertad, pues en la mayoría de delitos tipificados se supera ese techo con creces, en virtud volvería susceptibles en su gran mayoría a la aplicación de la prisión preventiva.

La piedra angular para el desarrollo del enfoque actual se desprende del principio de proporcionalidad el cual se constituye como un pilar estructural del derecho constitucional esencial para solucionar controversias en el marco legal y establecer limitaciones en su ejercicio, en donde, si bien este exige un examen tripartito persiguiendo un fin valido constitucionalmente, necesario e idóneo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) en su art. 3 numeral 2, solo se reduciría en tan solo un enunciado retórico.

El problema se enfoca en las dificultades que surgen de la indiscriminada aplicación de la prisión preventiva, haciendo énfasis en la vulneración de derechos fundamentales que resultan inherentes a las personas, repercutiendo de forma negativa en el sistema de justicia, al privar de libertad ambulatoria a los individuos sin que exista un sustento jurídico valido y sin observar otras medidas cautelares personales que pudieran adaptarse en mejor medida a cada caso en específico.

Las medidas cautélales personales son instrumentos, cuyo objetivo primordial es el de garantizar la presencia de la persona procesada y la efectividad del Ius puniendi. No obstante, en la praxis se observa como la privación de libertad se erige como regla general, en el sistema de justicia ecuatoriano se ha normalizado la prisión preventiva como una única respuesta, desvirtuando y descomponiendo su esencia de última ratio, atentando categóricamente en contra de la Constitución en donde se detalla específicamente en el art. 77 numeral 1 acerca del carácter excepcional donde la privación de libertad no será la regla general y se aplicara para garantizar la comparecencia del imputado al proceso..; y la posibilidad de ordenar medidas distintas, sufriendo lo que se puede catalogar como una erosión dogmática. Su empleo en los últimos años ha ido teniendo un uso factico de pena anticipada (Clavijo Vergara & López Moya, 2023).

No se debe obviar que los meros indicios de responsabilidad penal sobre el cometimiento de un delito no siempre resultan suficientes para que pueda dictarse la prisión preventiva, a estos se

les debe complementar con aportes por parte de fiscalía mediante los cuales se evidencie como otras medidas resultan ser no apropiadas, así como también un argumento sólido y motivado por parte de los juzgadores que permita constatar su decisión, cumpliendo los requisitos reflejados en el (COIP) en el artículo 534 numeral 3. Otro requisito establecido en el artículo citado con anterioridad puntualmente en el numeral 4, puede llegar a tergiversar la interpretación del verdadero fin de la medida, distinguiendo que se requiere que la infracción exceda de un año en su pena privativa de libertad, pues en la mayoría de delitos tipificados se supera ese techo con creces, en virtud volvería susceptibles en su gran mayoría a la aplicación de la prisión preventiva.

La piedra angular para el desarrollo del enfoque actual se desprende del principio de proporcionalidad el cual se constituye como un pilar estructural del derecho constitucional esencial para solucionar controversias en el marco legal y establecer limitaciones en su ejercicio, en donde, si bien este exige un examen tripartito persiguiendo un fin valido constitucionalmente, necesario e idóneo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) en su art. 3 numeral 2, solo se reduciría en tan solo un enunciado retórico.

En otras palabras, busca conseguir que la medida restrictiva se encamine a lograr un objetivo en base a mantener un equilibrio entre la protección y restricción Constitucional de derechos, siendo necesario que no exista una alternativa más flexible con la que se puede alcanzar el mismo resultado y requiere tener un impacto estrictamente proporcional entre los beneficios y perjuicios, promoviendo la trasparencia y legitimidad en la toma de decisiones judiciales (MONTALVO, 2024) advierte sobre una constante omisión al no motivar de forma asertiva el por qué las medidas cautelares no restrictivas de la libertad se consideran insuficientes para disminuir el riesgo procesal, deviniendo en decisiones arbitrarias y hacinamiento en las cárceles. Por lo antes mencionado, esta implicación trasciende la esfera procesal incidiendo de forma directa en la eficiencia del aparato de justicia, observándose un empleo indiscriminado e hipertrofiado de la prisión preventiva en la praxis judicial, derivando en una punitiva restricción de la libertad de aquellos sujetos procesales que aun gozan de su estatus de inocencia.

1.4 Formulación del Problema

¿En qué medida es que las omisiones hacia las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva vulneran el principio de proporcionalidad?

1.5 HIPOTESIS

Existen incidencias al principio de proporcionalidad con una aplicación injustificada de la prisión preventiva en detrimento de las demás medidas cautelares personales.

1.6 VARIABLES

1.6.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

La prisión preventiva

1.6.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Principio de proporcionalidad

1.7 OBJETIVOS

1.7.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar si existen incidencias al principio de proporcionalidad con la inobservancia de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva en el proceso penal.

1.7.2 ESPECIFICOS

1. Identificar el marco normativo encargado de regular la aplicación de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva en el proceso penal.
2. Describir los criterios jurídicos que deben considerar los jueces para la imposición de medidas cautelares personales, en relación con el principio de proporcionalidad.
3. Evaluar cómo la falta de aplicación de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva incide en la vulneración del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales.

1.8 JUSTIFICACION:

Es menester destacar que la presente investigación permite conocer las incidencias tanto jurídicas como sociales, unificando criterios que traten con respecto a la aplicación de la prisión preventiva, para así contextualizar en mejor medida su interpretación, buscando evitar ejecuciones erróneas que deriven en el irrespeto de derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Se enmarca esta justificación desde la necesidad de realizar un análisis crítico basado en la implementación de las medidas cautelares personales dentro del sistema de justicia, dejando en evidencia las falencias en la utilización de la prisión preventiva con consideración de ultima ratio, mediante este contexto generar un aporte académico - jurídico haciendo uso del principio de proporcionalidad como fuente estructural.

Consecuentemente se realizara un análisis detallado a la causa N. 06282202501749 seguido en contra de CALERO MIRANDA JOSUE ISRAEL en el cantón Riobamba año 2025, por presunta tenencia y porte de armas no autorizado tipificado en el art. 360 (COIP), con la finalidad de evidenciar la exclusión de medidas cautelares personales alternativas a la prisión preventiva, considerando que dicha medida debe ser excepcional y pese a las inconsistencias habidas en el proceso, así como, de que el abogado de la defensa alegó la existencia de arraigo social y laboral, se dispuso su privación de la libertad sin una motivación contundente de porque otras medidas cautelares resultan insuficientes , dejando en tela de juicio si se cumplen los requisitos establecidos en el marco legal o si existen vulneraciones al debido proceso y más específicamente al principio de proporcionalidad. En esta misma línea, se realizara un análisis a manera de complementar esta investigación, sentando el precedente de que esta exclusión de medidas alternativas no es un caso aislado, sino una práctica que se está generalizando a nivel país, haciendo uso de la causa N. 09285202402108, que data de un proceso seguido en contra del señor Carlos Iván Palacio Anchundia, en donde se puede evidenciar varias problemáticas directamente relacionadas con el objeto de esta investigación. De igual manera resulta preocupante que en la práctica judicial presuntamente se traslade la carga de demostrar que no existe un riesgo procesal meramente al procesado. Se busca reforzar con bases fehacientes la necesidad de aplicar la proporcionalidad, abarcando la necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto, esto reforzado por el art 76 numeral 7 literal l) de la Carta Magna, en donde se exige la motivación de los poderes públicos. Acentuando el análisis en la utilidad actual de la prisión preventiva que contraviene a lo expuesto en el art. 534 (COIP), la cual suele dictarse sin un sustento de riesgo procesal latente. Y como no se observan de forma objetiva otras medidas menos gravosas que podrían permitirse disminuir su uso indiscriminado.

Capitulo II

MARCO TEÓRICO

Unidad I

Fundamentos normativos y Constitucionales de las medidas cautelares

1.1 **Reconocimiento Constitucional de la libertad personal, debido proceso y proporcionalidad.**

La libertad personal, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, es una garantía esencial que condiciona la práctica del poder punitivo del Estado, sabiendo que la libertad personal garantiza el ejercicio de la facultad punitiva en el momento cuando es correspondiente imponer medidas cautelares dentro del proceso penal en curso.

La base constitucional de estas medidas se encuentra vinculada con el reconocimiento de la libertad personal, el debido proceso y la presunción de inocencia.

La Constitución de la República determina que la privación de libertad no debe aplicarse como una regla frecuente, sino observarse únicamente como una medida excepcional la cual debería estar encaminada directamente a asegurar objetivos procesales específicos. Encontrando su fundamento constitucional en los artículos 76 y 77. Finalidades como garantizar asertivamente la protección de los derechos de la víctima, la presencia física de la persona procesada y asegurar el cumplimiento de una posible condena de ser necesaria. Las medidas cautelares personales se encuentran reconocidas en el Código Orgánico Integral Penal, especialmente en el artículo 522. Cualquier limitación que fuera ser aplicada al derecho a la libertad debe estar sujeta a los criterios constitucionales y legales establecidos previamente para que se evite su uso mecánico, injustificado o desproporcionado. (Asamblea Constituyente, 2008).

En este marco, la prisión preventiva debe ser analizada como una medida de última ratio, no como una respuesta automática frente a la imputación penal. Su procedencia exige que Fiscalía justifique la insuficiencia de medidas menos gravosas y que el juez verifique, de

forma motivada, la existencia de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad en el caso concreto, evitando que esta medida cautelar se transforme en una pena anticipada o en una afectación injustificada de la presunción de inocencia.

La necesaria fundamentación del acto de decidir cumple la más elemental de las funciones, pues obliga a que para cada decisión judicial que afecte derechos fundamentales se encuentre motivada en razones objetivas. Conforme al artículo 534 del COIP, la prisión preventiva exige elementos de convicción sobre la existencia del delito, la posible participación del procesado y la necesidad concreta de aplicar una medida privativa de libertad. En lo que respecta a la necesidad cautelar, ello significa que el juez no puede limitarse a verificar la mera existencia de una imputación penal, o la gravedad abstracta del delito, sino que debe verificar si la medida solicitada es necesaria, idónea y proporcional con el caso concreto. Las medidas cautelares son de carácter personal, pero no poseen finalidad sancionatoria, sino instrumental, ya que se distribuyen para garantizar la prosecución del proceso penal, sin anticipar el fondo de la cuestión ni sus eventuales efectos de una condena.

Los herramientas cautelares alternativas no son instrumentos que puedan mantenerse en un segundo plano, sino instrumentos -fundamentales, importantes- para evitar la utilización abusiva de la prisión preventiva ya que vinen de la mano del reconocimiento constitucional de la libertad personal, de la proporcionalidad y del debido proceso. En la medida en que se los aplique correctamente, se hace presente la necesidad de mantener en armonia la efectividad del proceso y la tutela efectiva de los derechos. Lo cual evita que la privación de la libertad sea la "regla general".

1.2 Principios entorno a la aplicación de la prision preventiva.

El ejercicio de la prisión preventiva se debe estudiar a partir de los principios constitucionales y procesales que limitan la utilización del poder punitivo Estatal, medida cuyo efecto directo es la limitación de la libertad personal de uno o varios individuos que, en ese

estado, conservan su presunción de inocencia, no pudiendo ser entendida como una reacción automática del simple hecho de haberse formulado y elevado un cargo, ni tampoco como una respuesta natural a la gravedad del hecho investigado, sino que debe estar supeditada a la lógica de las medidas cautelares, la que debe estar estrictamente vinculada a los fines de carácter procesal.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) determina en su parte pertinente en razón al tema que la medida de prision preventiva es excepcional y estrictamente de última ratio, pues solo puede imponerse cuando del proceso se desprenda que ninguna otra medida cautelar personal resulta útil y eficaz para los fines correspondientes. (Asamblea Nacional, 2025).

El principio de excepcionalidad constituye uno de los ejes centrales. La prisión preventiva no debe ser utilizada como regla general, sino únicamente cuando las medidas alternativas sean insuficientes para alcanzar los fines del proceso penaL. En el COIP, se recoge esta exigencia en los siguientes términos:

“La prisión preventiva supone una medida cautelar de carácter personal y de consideración de ultima ratio. Su respectiva solicitud y consiguiente aplicación deben responder a las particularidades de cada uno de los casos empleandose meramente como un último recurso. En este contexto, solo puede implementarse cuando del proceso se desprenda evidencia solida de que las demás medidas alternativas no resultan idóneas, útiles ni eficaces para alcanzar los fines procesales correspondientes..” (Asamblea Nacional, 2025)

Dirigido a asegurar que la presencia de la persona procesada a juicio y que, en caso de ser necesario, se ejecute la pena impuesta, la o el fiscal podrá requerir al juzgador competente el empleo de la prisión preventiva, siempre que dicha solicitud se encuentre debidamente y justificada y motivada. (Asamblea Nacional, 2025)

Desprendendiendo que la medida mencionada no responde a ningun tipo de lógica sancionatoria, sino mas bien a una cautelar. Por ello, su imposición debe estar precedida de una

valoración concreta de las circunstancias del caso, de la existencia de riesgos procesales y de la insuficiencia de otras medidas personales menos gravosas. Clavijo Vergara y López Moya sostienen que la prisión preventiva debe ser estudiada en apego a "criterios de gran relevancia como lo son la proporcionalidad, necesidad y de ponderación", lo cual permite entenderla desde una perspectiva de excepcionalidad motivada y no como una herramienta ordinaria dentro del proceso penal (Clavijo Vergara & López Moya, 2023).

El principio de necesidad se orienta directamente a comprobar si la restricción de la libertad del individuo realmente resulta imprescindible para tutela de los fines del procedimiento. La existencia una investigación que se lleva en marcha o que el delito investigado contempla una pena grave no basta; Es preciso que se acredite, mediante datos objetivos, la constante latencia de un riesgo procesal inminente que exceda del control de las medidas menos restrictivas, como pueden ser la presentación periódica ante juzgador competente, prohibición de salida del país, arresto domiciliario, dispositivo de vigilancia electrónica, Figurando mecanismos mucho menos dañinos que permitan alcanzar el mismo objetivo. La prisión preventiva que carece de una justificación constitucional y procesal valida pierde su condición como medida necesaria y puede convertirse en una sanción anticipada incompatible con la presunción de inocencia.

El principio de proporcionalidad, es el pilar que estructura en esta investigación, este compone un parametro limitante en favor a los derechos fundamentales. Cuando se habla de la prisión preventiva, da pie a evitar que el condicionamiento a la libertad personal sobrepase en exceso el objetivo definido con anterioridad. El analisis judicial no debe limitarse a verificar el cumplimiento de los requisitos expresamente establecidos en el marco legal, sino que también debe fundamentar si la medida resulta idónea, necesaria y proporcional según las circunstancia específicas del caso. Bajo lo antes mencionado, Contreras y Rodríguez mencionan que un análisis estrictamente riguroso de proporcionalidad puedria generar efectos positivos al

momento de que se resuelve sobre restricciones temporales de la libertad, no obstante, advierten que, en la práctica, su aplicación no siempre se da acorde, situación que puede dar lugar a decisiones exageradas o excesivas. (Contreras Horna & Rodríguez, 2024).

Como principio relevante, la motivación se relaciona de manera directa con los ya mencionados principio, ya que excige a que las desiciones se expongan de una forma que sea lógica y tambien fundamentada, expresando aquellas razones mediante las cuales la prisión preventiva puede resultar contundentemente aplicable. Asi pues, debe darse la explicación de por qué otras medidas cautelares que son menos restrictivas o dañonas no serían suficientes para alcanzar los determinados objetivos. La motivación no puede limitarse a citar las disposiciones legales ya establecidas ni a formular afirmaciones generales sobre un posible riesgo de fuga, sino mas bien obligatoria mente debe reflejar un análisis particularizado de las circunstancias del caso. A manera de resumen, la excepcionalidad, la necesidad, la proporcionalidad, la presunción de inocencia y la motivación son principios firmemente esenciales al momento de impedir que la prisión preventiva pierda su naturaleza cautelar y de ultima ratio, convirtiendose en una pena anticipada. Su aplicación eficaz permite resguardar la libertad personal del individuo que esta siendo procesado y, asi mismo, preservar la legitimidad del sistema penal.

1.2 Generalidades de las medidas cautelares.

En el procediemiento penal, las medidas cautelares tienen la funcion de ser empleados como instrumentos jurídicos manteniendo una carateristica provisional e instrumental, orientados a tutelar el correcto desarrollo del procedimiento, la presencia del individuo que esta siendo procesado y el efectivo resguardo de los derechos de todos los intervinientes. Estas medidas no tienen una finalidad u objetivo sancionador, mas bien sino preventivo, como se habia mencionado con anterioridad ya que buscan evitar que durante el acto procesal se produzcan situaciones que pudieran llegar a compromometer la eficacia del proceso, como una

fuga o escape del procesado, dificultades en la investigación o complicaciones en la instancia de cumplir una posible sentencia. Arévalo Vásquez, López Cárdenas y Vázquez Calle presentan la observación de que las medidas cautelares encuentran su fundamento solido en el riesgo de ocultamiento personal o tambien patrimonial dentro del proceso penal. Es por ello, que estas medidas pueden recaer tanto sobre la libertad del individuo a como sobre sus bienes. (Arévalo Vásquez, López Cárdenas, & Vázquez Calle, 2022).

De aquí se desprende que las medidas cautelares poseen una doble dimensión: por un lado, buscan evitar riesgos que puedan frustrar el proceso penal; y, por otro, pueden limitar derechos fundamentales, razón por la cual su aplicación exige un análisis cuidadoso de pertinencia, necesidad y proporcionalidad.

En el estado ecuatorian, las medidas cautelares mantienen una clasificación en medidad personales y medidas reales. Las personales recaen de menera directa sobre la persona que esta siendo procesada y estas pueden restringir, en ciertos niveles, su libertad y movilidad. De la misma forma, las medidas reales encuentran su finalidad en asegurar el cumplimiento de las obligaciones monetarias o económicas vinculadas al proceso, como pueden llegar a ser indemnizaciones, multas o una inminente reparación integral. Luego de esta comprensión general, puede afirmarse que la aplicación de las medidas cautelares debe estar vinculada a fines procesales que esten legítimados..

1.4 Criterios de aplicación para las medidas cautelares personales.

Los criterios de aplicación de las medidas cautelares personales deben partir de su naturaleza instrumental, pues estas no tienen como finalidad sancionar anticipadamente a la persona procesada, sino asegurar el desarrollo regular del proceso penal. La valoración judicial debe partir de criterios objetivos y no de apreciaciones generales sobre la gravedad del delito, ya que el COIP reales, y medias personales en el art 522, priorizando aquellas que conservan la libertad del procesado frente a las que la restringen.

Su imposición requiere un análisis ciertamente específico de aquellos riesgos procesales inmersos en cada uno de los casos, asi como identificar de la alternativa acorde y menos restrictiva que pudiera permitir la comparecencia de la persona procesada, la protección efectiva de la o las víctimas, la producción de la prueba en audiencia de juicio y una posible reparación integral si fuera necesario. Arévalo Vásquez, López Cárdenas y Vázquez Calle emiten en su trabajo que dichas medidas deben examinarse a detalle a partir de su pertinencia y bajo un marco normativo que sea nacional e internacional. (Arévalo Vásquez, López Cárdenas, & Vázquez Calle, 2022).

El primer criterio que debe observar el juzgador es la finalidad procesal de la medida. Esto implica que la medida cautelar personal no puede ser dictada como respuesta automática frente a la formulación de cargos, sino únicamente cuando sea necesaria para asegurar la presencia del procesado y evitar que se produzca una obstaculización en el proceso. Por ello, el artículo 522 del COIP, citado en el estudio de Arévalo Vásquez et al., menciona que es el juez competente quien tiene la potestad de imponer una o varias de las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada, aplicándolas de forma prioritaria a la privación de libertad (Arévalo Vásquez, López Cárdenas, & Vázquez Calle, 2022).

El segundo criterio se relaciona de manera directa con la necesidad de la medida cautelar en cuestion. Sentido por el cual, la autoridad judicial pertinente determinara si aquella restricción que fue solicitada resulta realmente imprescindible para lograr el cumplimiento del objetivo propuesto a alcanzar o si, de otra modo, se pueden aplicar medidas menos gravosas capaces de alcanzar la misma finalidad. El juzgador debe realizar una comparación entre las medidas disponibles y valorar cuál resulta suficiente para alcanzar el fin procesal con menor afectación de derechos. En este contexto, medidas como la prohibición de salir del estado, la presentación periódica antes autoridad competente, el arresto en domicilio o el uso de dispositivos de vigilancia no deben entenderse como opciones invalidad, sino como

alternativas cautelares legítimas.(Clavijo Vergara & López Moya, 2023).

El criterio numero 3 por otro lado, esta intimamente relacionado con el principio de proporcionalidad. En donde toda medida cautelar debe mantener una proporcionalidad razonable entre lo que se pretende asegurar a menera de objetivo y el nivel de afectación que pudiera llegar a generar sobre los derechos de la persona procesada. No siendo posible invocar un riesgo meramente hipotético de fuga, dicho riesgo debe ser real, tambien comprobable y estar debidamente fundamentado. Arévalo Vásquez et al. señalan que la prisión preventiva como ultima ratio solo debe disponerse cuando se configure que ninguna otra medida cautelar pueda resultar adecuada para conducir a los fines del proceso. Esto reafirma contundentemente su naturaleza de excepcional, exigiendo que las decisiones judiciales estén suficientemente motivadas, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 534 del COIP. (Arévalo Vásquez, López Cárdenas, & Vázquez Calle, 2022).

Para culminar este apartado, la motivación conforma parte de un requisito excepcional a manera de justificar la imposición de cualquiera de las medidas cautelares personales establecidad. No se puede reducir a invocar la norma aplicable, esta debe exponer detalladamente las razones supuestas por las cuales, atendiendo al caso del momento, la medida resulta adecuada, necesaria y proporcional, también debe valorarse el arraigo familiar, laboral y social de la persona procesada, su conducta dentro del proceso. Corresponde al juzgador el analizar los elementos que fueron aportados por la Fiscalía, las alegaciones realizadas por parte de la defensa, el arraigo que pudiera tener la persona procesada, la verdadera existencia y características del riesgo procesal latente, así como, tanto la eficacia o insuficiencia resultante de otras medidas menos restrictivas. Cuando estos criterios no se analizan adecuadamente o no se efectúan de forma individualizada, la medida cautelar puede transformarse de gran medida en una limitación arbitraria de derechos y, tratándose de prisión preventiva, en una sanción anticipada.

Unidad II

La prisión preventiva: naturaleza, requisitos e impacto

2.1 La prisión preventiva.

Es una medida cautelar personal establecida en el COIP cuya aplicación es excepcional, con la que se puede limitar la libertad de movilidad de la persona que esta siendo investigada antes de que se de una sentencia condenatoria firme. Su entendimiento no es el de una pena, castigar no es el proposito, mas bien tutelar el correcto cumplimiento de las finalidades procesales. Medida que esta intimamente relacionada con los riesgos procesales reales y comprobables, su reconocimiento dentro del COIP responde a una finalidad estrictamente procesal. Aunque Fiscalía ya haya formulado cargos o exista sospecha alguna sobre el nivel de participación de la persona procesada en los hechos que estan siendo investigados. El artículo 534 del COIP exige la concurrencia de requisitos específicos: elementos de convicción sobre la existencia de un delito de acción pública, elementos claros sobre la posible autoría o complicidad, indicios de insuficiencia de medidas no privativas de libertad y que la infracción tenga pena privativa de libertad superior a un año.

Debe ser analizada en relación con el principio de presunción de inocencia. Mientras no se demuestre lo contrario con una sentencia condenatoria firme, la persona que esta siendo investigada aun mantiene su condición de inocente. Asi, la prisión preventiva únicamente puede ser admitida como una medida provisional, procesal y con limitación en el tiempo. Esta distinción entre medida cautelar y pena resulta fundamental, porque la prisión preventiva se dicta antes de una sentencia condenatoria. En consecuencia, su aplicación debe ser temporal, revisable y limitada. Cuando se impone sin motivación suficiente o sin analizar alternativas menos lesivas, se corre el riesgo de desnaturalizarla y convertirla en una forma de pena anticipada. Clavijo Vergara y López Moya advierten que, en la práctica ecuatoriana, esta medida ha sido aplicada indebidamente, llegando a constituirse en varios casos como un

instrumento de anticipación de pena y no como una verdadera cautela procesal (Clavijo Vergara & López Moya, 2023).

La prisión preventiva no debe ser observada únicamente como una herramienta procesal disponible para asegurar la presencia del procesado, sino como una decisión judicial de alta intensidad constitucional. Su uso excesivo contribuye al incremento de personas privadas de libertad sin sentencia, agrava el hacinamiento carcelario y expone al procesado a las mismas consecuencias materiales que una pena.

2.2 Naturaleza excepcional de la prisión preventiva.

La naturaleza de la prisión preventiva se deduce de su natural carácter de limitación del derecho a la libertad personal y de su directa correlación con la presunción de inocencia. Al ser una medida cautelar que priva de libertad a una persona antes de existir sentencia condenatoria firme, su aplicación ha de estar justificada por presupuestos estrictos y no por criterios automáticos derivados de la gravedad del delito o de la sólo formulación de la acusación. La prisión preventiva no puede ser entendida como una respuesta ordinaria del proceso penal, sino como una medida final, aplicable sólo cuando las demás medidas cautelares resulten insuficientes para garantizar los fines procesales.

Clavijo Vergara y López Moya precisan que las medidas cautelares deben aplicarse priorizando aquellas que garanticen la libertad del procesado frente a las que determinen su privación, pues la prisión preventiva puede restringir derechos de forma injustificada si no responde a criterios objetivos. En el documento revisado, los autores sostienen que esta medida debe ser considerada:

“como una medida capaz de restringir la libertad, la cual es de última ratio, que para su aplicación amerita de, la observancia de criterios como el de proporcionalidad, y necesidad efectiva de ponderación que permitan su implementación desde la perspectiva de excepcionalidad motivada.” (Clavijo Vergara & López Moya, 2023, pág. 20)

La excepcionalidad exige que Fiscalía justifique por qué solicita la medida más gravosa y que el juzgador motive de manera suficiente por qué las alternativas no privativas de libertad no resultan adecuadas en el caso concreto. La Resolución 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia refuerza esta idea al señalar que la prisión preventiva es una medida excepcional y cautelar, cuya aplicación debe responder a las particularidades de cada caso y al principio de subsidiariedad.

Arévalo Vásquez, López Cárdenas y Vázquez Calle vinculan la excepcionalidad de la prisión preventiva con la protección de la libertad como regla general. Al analizar el marco constitucional, los autores señalan que "la regla debera ser la libertad mas no la detención" (Arévalo Vásquez, López Cárdenas, & Vázquez Calle, 2022, pág. 72). La afirmación que acabamos de citar es fundamental, ya que permite comprender que la privación preventiva de la libertad es sólo una excepción, una medida de última ratio, y nunca debe ser la regla general en la práctica de los jueces. Esta excepcionalidad tiene respaldo constitucional y legal. La Constitución ecuatoriana, en su artículo 77. Por ello, cuando existen medidas que pueden satisfacer la presencia de la persona procesada, la aplicación de prisión preventiva es una contradicción de su propia condición de última ratio.

Este carácter de excepción no puede ser entendido como una mera norma de tipo declarativo sino que debe ser considerado un criterio de tipo interpretativo que obliga a medir la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad de la medida. La Corte Constitucional, en la sentencia No. 8-20-CN/21, también ha precisado que la prisión preventiva no puede ser rígida ni inmodificable, pues debe mantenerse sujeta a revisión conforme cambien las circunstancias del proceso. La privación preventiva de la libertad sólo es válida si se demuestra que las mismas no permiten lograr los fines del proceso, razón por la cual requiere una motivación más intensa, así como la ponderación de los requisitos del caso concreto.

2.3 Criterios para su imposición.

Para su aplicación es necesario dar cumplimiento a presupuestos jurídicos que son generalmente rigurosos, debido a que conforma la medida cautelar personal más lesiva. No es suficiente solamente la investigación en proceso o de una imputación que llego a ser formal; se debe determinar si la medida responde a un fin legítimo, si estan presentes elementos que unan suficiente al procesado con el hecho y determinar si existen otras medidas cautelares aplicables menos restrictivas y si estas no resultan para controlar el riesgo procesal. En consecuencia, su imposición debe centrase en un análisis particular de circunstancias del caso, mas no en una reacción que pudiera ser automática o generalizada.

Una exigencia primaria surge de verificar la existan real y suficiente de elementos de convicción. Estos deben conectar tanto el hecho es asciende a infraccion como con la eventual intervención de la persona. A pesar de todo lo narrado con anterioridad esto no implica acertivamente que la prisión preventiva deba aplicarse, ya que para que se de su procedencia se requiere además de solo demostrar la existencia de un riesgo procesal asi como explicar por qué otras medidas resultan insuficientes.En este punto, Montalvo, al revisar la regulación del artículo 534 del COIP, recoge una regla relevante:

“Fiscalía en el momento exacto de fundamentar la respectiva solicitud de prisión preventiva justificará haciendo uso de la existencia de todos los requisitos establecidos en el presente artículo, evidenciando asi el riesgo proceso y que las medidas alternativas son ineficientes”. (Montalvo, 2024)

El criterio de proporcionalidad resulta indispensable al momento de resolver sobre la prisión preventiva. La autoridad judicial debe examinar si la medida es idónea para alcanzar el fin procesal perseguido, si es necesaria en ausencia de alternativas menos restrictivas y si resulta proporcional en sentido estricto frente a la afectación que produce sobre la libertad personal. En esta misma dirección, Montalvo sostiene que la prisión preventiva debe ajustarse a las circunstancias de cada caso y al principio de subsidiariedad, pues:

“Sólo procede la mencionada medida en aquellos casos en los cuales, observando desde un criterio procesal, se establezca la ineficacia de cualquiera de las otras medidas cautelares personales”. (Montalvo, 2024, pág. 30)

La motivación por parte de los operadores de justicia resulta en un elemento que se acopla y otorga lumbre a los presupuestos previamente señalados. El juzgador no puede limitarse a excusarse con el artículo 534 del COIP ni aceptar sin realizar de forma mas exhsautiva el analisis al pedido por parte de Fiscalía. Debera fundamentar de forma clara el por qué es que concurren los requisitos previstos en la normativa, qué es lo que se identifico como un riesgo procesal.

2.4 Impacto de la prisión preventiva en los derechos fundamentales y el riesgo de convertirse en una pena anticipada.

La prisión preventiva genera un impacto directo en los derechos fundamentales de la persona procesada, principalmente en la presunción de inocencia, el debido proceso y la libertad personal. Si bien esta medida tiene una finalidad cautelar, su aplicación desproporcionada puede producir efectos similares a una sanción penal, aun cuando todavía no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada. Clavijo Vergara y López Moya sostienen que la prisión preventiva debe ser comprendida como un “mecanismo de aplicación cautelar y no de un control social” (2023), debido a que su finalidad legítima consiste en asegurar la presencia del procesado dentro del proceso penal, mas no anticipar una pena.

El impacto de esta medida no se limita al ámbito individual del procesado, sino que también repercute en el sistema penitenciario, no solo debe analizarse desde el expediente penal, sino también desde sus consecuencias reales dentro del sistema carcelario, el uso excesivo agrava las condiciones de las personas privadas de libertad contribuyendo con el hacinamiento carcelario, especialmente cuando se encarcela preventivamente a personas que aún no han sido declaradas culpables. Patiño Fajardo y Vargas Landi sostienen que el abuso de

esta medida produce consecuencias directas en el sistema penitenciario:

El uso abusivo de la prisión preventiva, desencadena un sin número de consecuencias, entre ellas el hacinamiento en las cárceles, este suceso afecta a los diferentes grupos vulnerables en el país, dicha figura jurídica ha sido mal utilizada por años, violentando el Estado constitucional de derechos y justicia. (Patiño Fajardo & Vargas Landi, 2023)

No solo afecta la libertad ambulatoria, sino que puede incidir sobre otros derechos vinculados con la dignidad humana, la integridad personal y el acceso efectivo a garantías procesales. Cuando una persona procesada es ingresada a un centro penitenciario sin que exista una necesidad real y demostrada, el proceso penal deja de operar bajo una lógica garantista y se aproxima a una respuesta punitiva anticipada. Patiño Fajardo y Vargas Landi señalan que, al aplicarse esta medida, "se afecta en gran medida la presunción de inocencia", pues al encerrar al imputado en un centro carcelario "se da un trato como si fuera culpable" (2023).

Siguiendo esta misma línea de razonamiento, el peligro de convertir la prisión preventiva en pena anticipada se incrementa en aquellos casos en los que se omiten las medidas cautelares no privativas de libertad sin una motivación suficiente. Ttambién alcanza al derecho a la defensa, porque una persona privada de libertad puede enfrentar mayores dificultades para comunicarse con su defensa técnica, reunir documentación, justificar arraigo o participar activamente. En este sentido, Solórzano-Caicedo argumenta que el abuso de la prisión preventiva se relaciona con el fenómeno de la sobrepoblación carcelaria y que las medidas alternativas pueden servir para hacer frente a dicho fenómeno, siempre que las mismas se lleven a cabo bajo los subprincipios de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Por lo tanto, la prisión preventiva debe ser mantenida como medida excepcional y sujeta a un control jurisdiccional estricto, ya que si no se mantiene como tal no cumple con una finalidad procesal y se convierte en una restricción anticipada de las propias libertades o derechos.

Por lo tanto el impacto que tiene la prisión preventiva sobre los derechos fundamentales requieren que los magistrados realicen un análisis reforzado de la proporcionalidad de la medida, de la suficiencia de las alternativas cautelares y, la existencia palpitante de riesgos procesales. Esto llevando a efecto, y si no lo necesita también a la persona procesada, debilita la legitimidad del sistema penal que permite que una medida cautelar pueda ser tratada como si fuera una sanción anticipada. La correcta aplicación de medidas alternativas permite reducir la afectación innecesaria de derechos y la prisión preventiva es la última ratio.

Unidad III

El principio de proporcionalidad y la imposición de medidas cautelares

3.1 Principio de proporcionalidad como límite al poder punitivo del Estado.

El principio de proporcionalidad constituye un límite esencial frente al ejercicio del poder punitivo del Estado, debido a que impide que las restricciones impuestas dentro del proceso penal excedan los fines legítimos que se pretenden alcanzar. Se relaciona con el artículo 76 de la Constitución, que exige que toda restricción de derechos sea motivada y proporcional; además, el COIP vincula las medidas cautelares con criterios de racionalidad y proporcionalidad. Este principio reviste de una gran importancia, debido a que la medida genera incidencias directamente hacia la libertad personal de quien conserva su presunción de inocencia.

La proporcionalidad funciona como un criterio de control que puede ser tanto constitucional como tambien de caracter procesal, en la medida aquella en la que obliga a mediante ella a que cualquier restricción de los derechos sea firmemente razonable, indispensable asi como tambien equilibrada. Los autores, Dueñas Roque reafirman que, dentro del contexto latinoamericano, el desmesurado aumento del uso de la prisión preventiva ha dejado en evidencia considerable la “vulneración al debido proceso constitucional, libertad y

principio de excepcionalidad” (2024). Advertir asi que la falta de proporcionalidad no solo incide de forma negativa en la libertad del individuo, también puede afectar la legitimidad constitucional.

Contreras Horna y Rodríguez señalan que al realizar un analisis que este completamente adecuado de la proporcionalidad, este pudiese generar una gran variedad de efectos positivos cuando se trata de resolver sobre la aplicación que solo es temporal de una medida restrictiva de la libertad. Hacen enfasis en que, a pesar de la existencia de diversos criterios y procedimientos a tomar en cuenta para poder evaluar dicho principio, al ejercerse en la práctica no siempre se advierte una aplicación que resulte uniforme de estos parámetros.. (Contreras Horna & Rodríguez, 2024)

Esto es realmente trascendental porque deja en observancia que la proporcionalidad no puede entenderse solamente como una mera expresión que debe verse formal, mas bien como una herramienta efectivamente aplicable del razonamiento judicial. Si el juzgador no motiva en forma acertiva y suficiente el motivo por el que la prisión preventiva cumple con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, la decisión puede llegar a convertirse en una limitación arbitraria de derechos, sobre todo cuando no se opta por revisar otras medidas menos. La proporcionalidad cumple el papel de límitante al poder punitivo del Estado, evitando que el proceso penal sea ejecutado para adelantar la pena que podria ser impuesta o por otro lado imponer restricciones que resulten superiores a las previas y estrictamente indispensables. Este principio permite dar armonia los intereses jurídicos que se configuran de especial relevancia: por un lado, el deber del Estado de investigar en totalidad y sancionar acorde a las conductas delictivas demostradas en juicio; y, por otro, la obligación de proteger los derechos fundamentales. Por ello, su aplicación en materia cautelar exige que la prisión preventiva sea entendida como una medida excepcional y no como una práctica ordinaria. El poder punitivo del Estado queda sometido a límites constitucionales que buscan evitar decisiones desmedidas,

preservar la libertad personal y garantizar que el proceso penal se desarrolle dentro de un marco de racionalidad jurídica.

3.2 Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto.

El principio de proporcionalidad, cuando se aplica en un contexto directo hacia la prisión preventiva, se encuentra compuesto por tres elementos que poseen gran relevancia, estos son: la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto. Criterios los cuales permiten verificar que la restricción a la libertad no se disponga de una manera prácticamente automática, sino que se aplique únicamente cuando exista una concreta justificación, así como que sea suficiente. La idoneidad hace referencia a lograr determinar si la medida cautelar es la más adecuada para cumplir con la meta dispuesta.

La necesidad exige en gran medida la necesidad de revisar y valorar si es que existe alguna medida cautelar menos lesiva. Este criterio es esencial, porque la prisión preventiva supone una afectación severa a la libertad personal y, por ello, no debe ordenarse cuando otras alternativas, Dueñas Roque concluyen que las palabras clave de su investigación la "idoneidad", la "necesidad" y la "ponderación", demostando de esta manera que dichos elementos integran el análisis de carácter jurídico que es necesario (Contreras Horna & Rodríguez, 2024).

La valoración conjunta de lo antes puesto a conocimiento como lo es: la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto impide que la medida de ultima ratio sea utilizada como una forma de adelantar la pena porterior. Dichos subprincipios actúan como controles progresivos que restringen el poder punitivo del Estado y exigen que la prisión preventiva se ordene solo cuando sea estrictamente necesaria dentro del proceso penal.

3.3 El principio de proporcionalidad en las medidas cautelares.

El principio de proporcionalidad en las medidas cautelares cumple una función de

control frente a las decisiones judiciales que restringen derechos fundamentales dentro del proceso penal. Su aplicación permite evitar que una medida procesal, especialmente la prisión preventiva, sea impuesta de manera automática, excesiva o desvinculada de los fines estrictamente cautelares.

Contreras Horna y Rodríguez sostienen que "un exhaustivo examen de la proporcionalidad tiene repercusiones favorables" en el preciso instante de decidir sobre la imposición que se da de forma temporal de una restricción de la libertad (2024). Esta afirmación resulta relevante, puesto que demuestra que la proporcionalidad no debe ser tratada como una simple mención formal dentro de la resolución judicial, sino como un examen real y motivado que permita justificar la medida cautelar impuesta. Cuando este análisis no se realiza de manera rigurosa, las decisiones pueden volverse contradictorias, subjetivas o desproporcionadas.

3.4 Obligación de optar por medidas menos lesivas frente a la prisión preventiva motivación judicial.

La obligación de recurrir a medidas menos lesivas a la libertad se deriva del carácter excepcional de esta última y de la necesidad de preservar la libertad personal como regla general del proceso penal. En este sentido, la prisión preventiva no debe entenderse como la primera respuesta frente a la existencia de una imputación penal, sino como una medida de última ratio, aplicable únicamente cuando las demás medidas cautelares personales no resulten suficientes para garantizar los fines del proceso

De esta manera, la motivación no constituye un simple requisito formal, sino una garantía material que protege a la persona procesada frente a decisiones arbitrarias o desproporcionadas. Además, Montalvo recoge que el artículo 534 numeral 3 del COIP exige contar con indicios de que "las medidas cautelares alternativas no privativas de la libertad son insuficientes" y que la prisión preventiva es necesaria para asegurar la presencia del procesado o el cumplimiento de la pena (Montalvo, 2024).

Finalmente, una correcta motivación judicial refuerza la legitimidad de la resolución cautelar, toda vez que se permite conocer los razonamientos que llevaron al juez de la causa a decidir por la prisión preventiva frente a otras medidas distintas. En consecuencia, si dicha resolución analiza de forma individualizada la cuestión del riesgo procesal, el de la suficiencia de las alternativas, la proporcionalidad de la restricción impuesta, se evita que la prisión preventiva se aplique como una regla general. Por todo ello, optar por medidas menos lesivas siempre que sean suficientes constituye una garantía indispensable para mantener la libertad personal y, a su vez, mantener la prisión preventiva dentro de su veraz carácter excepcional.

Unidad IV

Incidencia de la falta de aplicación de medidas cautelares alternativas en el principio de proporcionalidad

4.1 **Uso excesivo de la prisión preventiva y omisión de medidas alternativas.**

La apliación automática de la prisión preventiva constituye una de las problemáticas más relevantes dentro del proceso penal, debido a que desnaturaliza el carácter excepcional de esta medida y desplaza la aplicación de otras medidas cautelares personales menos lesivas.

Patiño Fajardo y Vargas Landi sostienen que el problema no radica únicamente en la existencia normativa de la prisión preventiva, sino en su aplicación desmedida y en la falta de uso de medidas cautelares distintas. En el documento revisado se señala expresamente que:

En los años actuales, el ejercicio tan desmedido que ha tenido la prisión preventiva y el hacinamiento en los centros penitenciarios constituyen una realidad evidente en el estado ecuatoriano, lo que se ve reflejado son las deficiencias dentro del sistema procesal penal. Esta investigación trata de dejar en evidencia la aplicación indiscriminada de esta medida y la escasa utilización de otras medidas personales previstas en el COIP. Dichas alternativas cumplen la misma finalidad procesal y, de aplicarse de manera adecuada, podrían contribuir a reducir la sobrepoblación penitenciaria.(Patiño Fajardo & Vargas Landi, 2023)

Solórzano-Caicedo vincula el uso excesivo de la prisión preventiva con la sobrepoblación carcelaria y con la necesidad de aplicar correctamente el principio de proporcionalidad. El autor señala que el mecanismo requerido para reducir el hacinamiento consiste en la adecuada ejecución de dicho principio, considerando sus tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Además, concluye que "el principio de proporcionalidad funge como aquel medio jurídico que resulta ser esencial" para disminuir la imposición de prisión preventiva y reducir la sobrepoblación penitenciaria (Solórzano-Caicedo, 2023).

La correcta aplicación de medidas alternativas no constituye una concesión al procesado, sino una exigencia jurídica orientada a preservar el carácter excepcional de la prisión preventiva.

4.2 Factores que inciden en la no aplicación de medidas alternativas.

La no aplicación de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva responde a varios factores jurídicos y prácticos que terminan reforzando el uso de la privación de libertad como respuesta preferente dentro del proceso penal. En primer lugar, se advierte una debilidad en la fundamentación fiscal al momento de solicitar la medida más gravosa, pues no basta con exponer la existencia de un delito o la posible participación de la persona procesada, sino que debe justificarse de manera concreta el riesgo procesal y la insuficiencia de las demás medidas. Montalvo recoge que Fiscalía debe fundamentar su solicitud "evidenciando el latente riesgo procesal" (Montalvo, 2024).

Otro factor relevante se encuentra en la motivación judicial insuficiente. La decisión que impone prisión preventiva no puede limitarse a reproducir los requisitos legales ni a aceptar automáticamente la solicitud fiscal, sino que debe explicar por qué las medidas alternativas no garantizan los fines del proceso. (Montalvo, 2024).

La ausencia de un examen bien individualizado para el uso de cada medida cautelar

disponible tiene una incidencia relevante.

Finalmente, la no aplicación de medidas alternativas también se relaciona con una deficiente ejecución del principio de proporcionalidad. Solórzano-Caicedo señala que las medidas no privativas de libertad se encuentran previstas en el COIP y que su aplicación depende de varios factores del juzgamiento; sin embargo, destaca que la reducción del hacinamiento carcelario requiere una adecuada aplicación de la proporcionalidad, considerando idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (Solórzano-Caicedo, 2023). Por ello, cuando estos subprincipios no son analizados con rigor, las medidas alternativas quedan relegadas y la prisión preventiva se convierte en una respuesta ordinaria, en contradicción con su carácter excepcional.

4.3 Casos de uso de excesivo de la prision preventiva e inobservacoa del principio de proporcionalidad.

El análisis de casos sobre el uso excesivo de la prisión preventiva permite evidenciar que la problemática no se reduce únicamente a una deficiencia normativa, sino también a una práctica judicial en la que, en varias ocasiones, la privación de libertad se impone sin una motivación suficiente respecto de los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad. Montalvo llevo a cabo un estudio sobre procesos penales en la ciudad de Ibarra entre los años 2022 y 2023, que se encontraban vinculados con delitos de narcotráfico, robo, extorsión y porte de armas. El objetivo de la mencionada investigación fue la de determinar el impacto de la Sentencia No. 8-20-CN/21 en como los jueces se encargaban de valoran la prisión preventiva. (Montalvo, 2024).

El autor advierte que la investigación tuvo como finalidad establecer si los jueces de garantías penales hicieron uso de la prisión preventiva acorde con los criterios fijados con anterioridad por la Corte Constitucional. Para poder lograr esto, se estructuro desde la necesidad de comprobar si los jueces de Garantías Penales de la provincia de Imbabura, en los

procesos penales iniciados por delitos antes mencionados durante los años 2022 y 2023, resolvieron la prisión preventiva conforme a los principios y fundamentos contenidos en la Sentencia No. 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.(Montalvo, 2024)

Esta pregunta resulta relevante porque evidencia que la imposición de prisión preventiva debe ser examinada desde la motivación judicial y no solo desde la existencia formal de una solicitud fiscal. De otra forma, no es completamente suficiente presentar alegaciones sobre que la prisión preventiva es necesaria para garantizar la comparecencia de la persona procesada.

Los hallazgos presentados de la investigación realizada dejan en clara evidencia que los principios fundamentales requeridos para poder dictar la prisión preventiva fueron aplicados de manera restringida. A menera de resumen del estudio se llega a la conclusion de que, tras revisar a profundidad los casos analizados, tan solo el 42,85 % hizo referencia a los principios establecidos en la sentencia examinada que fue examinada. Este porcentaje advierte de la existencia de una gran problematica entre el estándar constitucional previsto y la actuación judicial en la práctica, ya que mencionar la prisión preventiva como medida cautelar no implica, por sí solo, que se haya efectuado un análisis real de proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad.

El uso exagerado de la medida se conecta con la falta de aplicación de distintas medidas cautelares personales. Patiño Fajardo y Vargas Landi advierten que el problema se manifiesta tanto en el sistema judicial asi tambien como en el penitenciario, al señalar que:

“El uso desmedido de la prisión preventiva y tambien el gran hacinamiento penitenciario generan una problemática demasiado evidente en Ecuador, situación la cual ha sido considerada como una muestra del fracaso sistematico del sistema carcelario. Esta investigación busca evidenciar la aplicación indiscriminada que no deja de darse de dicha medida cautelar, así como la practicamente nula utilización de otras medidas cautelares

personales previstas en el COIP, Alternativas que persiguen la misma finalidad procesal y, de ser aplicadas adecuadamente, podrían contribuir a reducir la sobrepoblación en los centros de privación de libertad de los individuos investigados". (Patiño Fajardo & Vargas Landi, 2023)

En base a lo mencionado con anterioridad, el número de proceso que fue previsto para someter a un análisis en la justificación del presente proyecto, seguida contra del señor Calero Miranda Josué Israel, presuntamente por el delito tipificado en el COIP en el art. 360. de tenencia y porte de armas no autorizado, permitiendo escudriñar en cómo es que la prisión preventiva puede ser impuesta sin ningún tipo de valoración que sea acorde a las medidas alternativas. Cuando se llevó a cabo la audiencia de flagrancia, por parte de fiscalía se solicitó aplicar la prisión preventiva; pero pese, a que la defensa del procesado alegó que la medida que fue solicitada no se mantenía en el margen del artículo 534 del COIP, justificó varios arraigos tanto laborales y sociales, supo señalar que el vehículo ni siquiera era propiedad de su cliente y pidió se consideren otras medidas alternativas medidas, aun así el juzgador decidió dictar la prisión preventiva, sin que realmente se desprenda una explicación concreta sobre la existencia de un peligro de fuga, de una obstaculización al proceso o al menos una insuficiencia real de medidas menos lesivas.

La carencia de aplicación del principio de proporcionalidad, se deja aún más en evidencia en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, en la cual se procedió a dictar el **s**obreseimient**o** a favor del procesado de acuerdo al art. 605 del COIP. El juez en su decisión determino la no existencia de suficientes elementos de convicción para presumir de certera su participación, existían contradicciones sobre la ubicación del arma, en el vehículo se encontraban dos personas, pero se le imputaron cargos solo a una, no se hallaron rastros biométricos del procesado, así como tampoco se acreditó la disponibilidad que tenía sobre el arma de fuego. En consecuencia, este caso refleja que la prisión preventiva, ordenada sin motivación alguna además de sin valorar seriamente medidas alternativas, puede convertirse

en una restricción anticipada de la libertad personal en irrespeto al principio de proporcionalidad.

Esta afirmación sienta las bases para relacionar el uso excesivo de la prisión preventiva con la omisión de medidas alternativas, pues si dichas medidas cumplen con la misma finalidad procesal, su falta de valoración puede poner de manifiesto una posible inobservancia del principio de proporcionalidad, por lo que el análisis de los casos no debe limitarse a observar si se dictó o no prisión preventiva, sino que también debe revisar si el juez justificó el uso de la medida, su necesidad frente al riesgo procesal y su imposibilidad de la aplicación una alternativa menos desproporcionada.

Así mismo, dando seguimiento por el delito de lesiones culposas, tipo penal previsto en el artículo. 379. Y también en concordancia con el artículo 152 n 4 del COIP, se puede evidenciar un desproporcionado uso de la prisión preventiva, pues el juez acogió el pedido realizado por parte de fiscalía, sin siquiera valorar medidas más lesivas, y cabe recalcar que este se trataba de un delito de carácter culposo en el cual se sabe que no existía intención dolosa o causar daño. El abogado de la defensa presentó elementos de arraigo familiar, domicilio fijo, laboral, y obligaciones alimentarias, los cuales no fueron analizados de forma que se apegue la norma legal para descartar el supuesto riesgo que "existía" en el proceso. Posteriormente, se dio una conciliación y por consiguiente el levantamiento de la prisión preventiva, reforzando que la medida cautelar excepcional no era indispensable para este caso en concreto, pues se podían observar otras medidas alternativas. Este caso aporta y constituye una muestra que amplía la hipótesis de que la prisión preventiva continúa aplicándose de forma generalizada en el Ecuador, incluso en procesos donde su imposición no supera un examen estricto de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad.

Finalmente, y en contraposición a otros estudios, Solórzano-Caicedo sostiene que una correcta aplicación del principio de proporcionalidad, a través de los subprincipios de la

idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, constituye el mecanismo jurídico necesario para disminuir la imposición de prisión preventiva y con ello, reducir el hacinamiento penitenciario, de tal forma que los casos de uso excesivo de prisión preventiva en un contexto de falta de proporcionalidad revela que la no observancia de la proporcionalidad no sólo afecta la libertad personal del acusado, sino que también contribuye a debilitar el sistema de justicia penal, al transformar una medida excepcional en una práctica habitual.

4.4 Consecuencias jurídicas y sociales.

Las problemáticas jurídicas del empleo gravemente excesivo de la prisión preventiva se encuentran íntimamente vinculadas con la afección a los derechos, principios y garantías encargadas de proteger a la persona que está siendo procesada. Cuando esta medida se impone arbitrariamente sin respetar su para nada su naturaleza, sin siquiera examinar opciones menos restrictivas y sin justificar de manera suficiente la existencia de un riesgo procesal, pierde su finalidad.

Una de las consecuencias jurídicas más graves es la afectación al principio de presunción de inocencia, debido a que la persona procesada puede recibir un trato materialmente similar al de una persona condenada, aun cuando todavía no exista sentencia ejecutoriada. Esta realidad afecta el carácter garantista que se le otorga al proceso penal, debido a que la medida cautelar deja de operar como lo que debe ser, un instrumento procesal y se acerca a lo que se lleva mencionando con anterioridad, una sanción anticipada. Obviar la aplicación de medidas alternativas limita el derecho a la libertad personal y compromete de manera dañina el debido proceso y el principio de proporcionalidad que en teoría debería guiar las decisiones, en razón de medidas cautelares

Observando desde el ámbito social, una aplicación que se considera excesiva de la prisión preventiva repercute negativamente en el sistema penitenciario, por sobre todo por su vínculo el cual genera una gran sobrepoblación carcelaria. Al respecto, Patiño Fajardo y Vargas Landi señalan que en el estado ecuatoriano el uso en desmedida de esta medida, en conjunto

junto con el hacinamiento al que están llegando los centros de privación de libertad, se enmarca una problemática evidente que alcanza a reflejar la variedad de las deficiencias de este sistema. Su investigación busca demostrar fehacientemente la utilización indiscriminada de la prisión preventiva y la escasa o casi nula aplicación de otras medidas cautelares personales previstas en el Código Orgánico Integral Penal, las cuales persiguen la misma finalidad procesal y podrían contribuir a disminuir la población carcelaria si fueran empleadas de manera adecuada.(Patiño Fajardo & Vargas Landi, 2023)

Esta degeneración social deja en completa evidencia que la prisión preventiva no solo perjudica de manera directa a la persona procesada, sino que también impacta de lleni en el funcionamiento institucional propio del sistema penal ecuatoriano. El incremento desmedido de personas privadas de libertad sin que tengan una sentencia condenatoria favorece y empuja el hacinamiento penitenciario, obstaculiza la gestión que debería ser la adecuada en los centros carcelarios y deteriora las condiciones de vida al interior de estos establecimientos. En este sentido, Solórzano-Caicedo sostiene que el empleo excesivo de esta medida cautelar influye directamente en la sobrepoblación que dia a dia sigue aumentando de la infraestructura penitenciaria. (Solórzano-Caicedo, 2023).

Unidad V

Jurisprudencia internacional y Derecho comparado

5.1 Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre medidas cautelares y libertad personal.

La jurisprudencia expedida con anterioridad por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos representa un criterio esencial para así poder examinar la relación entre las medidas cautelares en la norma establecida, la libertad personal como derecho constitucional y la prisión preventiva. Debiéndose esto a que dicho tribunal ha establecido de forma previa

ciertos estándares lo cuales que están predestinados a evitar que la restricción de la libertad sea empleada de forma desmedida.

El aporte de la jurisprudencia interamericana se encuentra relacionado con la exigencia de que toda medida restrictiva de libertad observe criterios de legalidad, finalidad legítima, necesidad y proporcionalidad. La prisión preventiva no simplemente de justificarse solo en la en lo primario que puede llegar a ser la gravedad de la infracción, bajo la problemática social generada o en su defecto bajo argumentos que resultan abstractos relacionados con un posible riesgo de fuga. Su estructura debe basarse en elementos objetivos alcanzables. La Corte IDH ha tratado este tema en casos como Tibi vs. Ecuador, donde se cuestionó el uso generalizado e inadecuado de la prisión preventiva en el país(Montalvo, 2024).

Los criterios que fueron desarrollados por el sistema interamericano se consolidan desde la concepción de que la prisión preventiva no debe aplicarse a manera de sanción, primando que la persona procesada mantiene su presunción de inocencia mientras no exista una sentencia en firme. Cuando esta medida se dicta sin una fundamentación adecuada, sin examinar opciones cautelares que son observables y menos restrictivas o sin justificar la existencia de riesgos procesales reales, se produce una vulneración de derechos fundamentales. Clavijo Vergara y López Moya sostienen que en Ecuador la prisión preventiva ha llegado a constituirse, en varios casos, como un “instrumento de anticipación de pena, y no de cautela procesal” (2023, p. 19), lo cual resulta contrario a la finalidad excepcional que debe regir esta medida. En esta línea, es relevante hacer mención al caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador porque aborda la privación de libertad y la necesidad de controlar judicialmente que la detención no sea arbitraria.

Antes de ordenar la prisión preventiva, la jurisprudencia interamericana explica que las autoridades judiciales realizar análisis de cuál es la posibilidad real de aplicar medidas cautelares alternativas previas a una aplicación de prisión preventiva. Esta obligación se

relaciona íntimamente con el principio del que parte esta investigación, el de proporcionalidad, por lo que, si una medida menos restrictiva siempre si resulta ser suficiente para de este modo asegurar los objetivos del procedimiento, debe ser tomada en consideración mucho antes frente a la privación de libertad. En este sentido, Arévalo Vásquez, López Cárdenas y Vázquez Calle, al estudiar normativa legal propia del Ecuador de medidas cautelares, expresan que estas deben emplearse con prioridad notoria frente a la más gravosa, criterio el cual coincide con el estándar convencional de excepcionalidad y de evitar la mayor afectación en medida de lo posible de derechos. Partiendo en este contexto desde el enfoque interamericano se permite reafirmar que el juzgador competente está obligado en motivar reforzando decisiones que limiten la libertad ambulatoria. Esta fundamentación debe de ser precisar, dirigirse directo al punto, a la existencia de un riesgo procesal latente, avocar conocimiento del porqué las medidas alternativas no resultan eficaces y demostrar que la prisión preventiva supera con creces los criterios antes expuestos. Cuando este análisis no se efectúa, la medida cautelar puede transformarse en una restricción arbitraria. (Montalvo, 2024).

Por lo tanto, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos permite comprender que la prisión preventiva, como medida cautelar, debe mantenerse dentro de un marco de estricta excepcionalidad. Su aplicación exige una justificación individualizada y una valoración previa de medidas alternativas, evitando que el proceso penal se convierta en un espacio de restricción anticipada de derechos. Los estándares interamericanos fortalecen la protección de la libertad personal y obligan a los operadores de justicia a adoptar decisiones compatibles con la presunción de inocencia, el debido proceso y el principio de proporcionalidad.

5.2 Estándares internacionales.

La Organización de las Naciones Unidas aparece dentro de la matriz bibliográfica como una fuente internacional relevante para el estudio, especialmente en cuanto a la necesidad de

reducir el uso de la detención preventiva y promover alternativas eficaces dentro de los sistemas de justicia penal.

En el documento base se recoge que los Estados deben adoptar medidas orientadas a disminuir la detención preventiva, precisamente para evitar que la prisión preventiva se convierta en una práctica generalizada y contraria a los derechos de las personas procesadas.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se vincula con la necesidad de capacitar a los operadores de justicia en la correcta aplicación del principio de proporcionalidad al momento de imponer medidas cautelares. Este criterio es mencionado y es relevante porque el motivo de que permite comprender que la problemática no se centra únicamente en la mera existencia, de manera formal, medidas cautelares alternativas, más bien se basa en cómo fiscalía y así como también jueces profundizan en su pertinencia en cada situación específica. La formación y capacitación previa para los operadores de justicia resulta esencial para posteriormente impedir decisiones que sean considerables como automáticas.

Estándares desde visiones internacionales por otro lado también establecen que la prisión preventiva deberia cumplir con los siguientes criterios: de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad. No siendo suficiente que esta medida se encuentre reconocida en la normativa interna, también debe encaminarse a perseguir un fin procesal que sea legítimo, sustentarse bajo la presencia de riesgos procesales específicos y solamente aplicarse por el tiempo estrictamente indispensable y necesario sin sobrepasarlo. Si estos requisitos no llegaran a cumplirse, perdería su naturaleza cautelar o preventiva la prisión preventiva.

5.3 Aplicación del principio de proporcionalidad en sistemas jurídicos comparados.

La aplicación del principio de proporcionalidad en sistemas jurídicos comparados permite advertir que la prisión preventiva no constituye una problemática exclusiva del Ecuador, sino una tensión común en distintos modelos procesales penales, especialmente

cuando la restricción de libertad se impone sin una valoración suficiente de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. El estudio que se está comparando adquiere importancia porque permite observar con más cercanía como es que otros sistemas jurídicos abordan la libertad, el la tutela de un debido proceso y por ultimo las medidas cautelares personales. Se enmarca que la prisión preventiva siempre mantiene su carácter excepcional y no suele convertirse en una reacción que es habitual dentro de los procedimientos penales. En una lineamiento peruano, Huerta Falcón y Farro Crispin analizan el principio de proporcionalidad como un guía esencial para comprender la procedencia que tiene la prisión preventiva, mas particularmente en aquellos procesos que suelen tener una alta exposición mediática.

Los autores señalan que esta medida se encuentra vinculada con la privación de libertad del investigado y que, por su intensidad, debe aplicarse de manera excepcional y luego de verificar los presupuestos procesales correspondientes. En su investigación sostienen que:

El sistema peruano evidencia la necesidad de que la prisión preventiva no sea resuelta únicamente desde la existencia formal de presupuestos legales, sino desde una valoración sustantiva de sus efectos sobre la libertad personal.

En el país vecino de Colombia, la dirección del derecho comparado permite advertir una inquietud referente a la tensión que se encuentra presente entre el discurso que es meramente garantista y una actuación judicial concreta. Ortiz profundiza en como el principio de proporcionalidad en este contexto en específico desde lo que viene a ser la jurisprudencia constitucional colombiana, y resalta que, la libertad personal la cual goza de protección constitucional, la normativa procesal penal le permite imponer medidas, incluida la privación de libertad, siempre que se cumplan ciertas solemnidades. La Corte Constitucional colombiana bajo estas afirmaciones ha fijado límites constitucionales para estas medidas, dentro de los cuales se hace uso del principio proporcionalidad.

Bajo esta misma línea argumentativa, Villamizar sostiene que el sistema colombiano

presenta una tensión constante entre la protección normativa de la libertad personal y una práctica judicial que tiende a utilizar la detención preventiva como mecanismo de control social. El estudio identifica que, a partir del análisis de los artículos 295 y 296 del Código de Procedimiento Penal colombiano, debe examinarse la coherencia entre la normativa interna y los principios constitucionales e internacionales de proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad.

5.4 Derecho comparado: análisis de las medidas cautelares con respecto a la proporcionalidad en Colombia y Perú.

El derecho comparado nos permite constatar que la cuestión vinculada a la prisión preventiva y las medidas cautelares personales no exclusivamente atañe al ordenamiento ecuatoriano; aquellas tienen su eco en otros ordenamientos jurídicos latinoamericanos, singularmente en el caso de Colombia y Perú. La proporcionalidad, en estos ordenamientos, es la cuestión cardinal que necesariamente debe abordarse para evitar que la detención preventiva se convierta en práctica habitual o en una manera de imponer una condena por anticipado. Por ello, la comparación resulta útil para ver que, a pesar de que toda medida cautelar que restrinja la libertad personal debe ser de aplicación excepcional, es también necesario que sea motivada y conforme con un examen estricto de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En el caso peruano, Huerta Falcón y Farro Crispin analizan la prisión preventiva desde su relación directa con el principio de proporcionalidad, especialmente en casos mediáticos.. Los autores identifican como problemática el “uso desmesurado” de esta medida cuando no se respeta el principio de proporcionalidad.

Podemos observar que las medidas cautelares no deben ser ponderadas de acuerdo a la peligrosidad del delito o a la exposición pública del caso, sino que deben ser valoradas según su efectividad para garantizar la consecución de los fines del proceso. En efecto, la prisión preventiva sólo se debe aplicar cuando no haya otra alternativa menos gravosa que garantice la

comparecencia del procesado, la preservación de los elementos de convicción.

La proporcionalidad actúa como una muralla frente a las decisiones influidas por las consideraciones ajenas, pues le exige al juez que explique por qué la medida privativa de libertad es la que, en función del caso en concreto, se presenta como adecuada.

Por otra parte, en Colombia, el análisis de las medidas de aseguramiento muestra una tensión entre la protección constitucional de la libertad personal y la posibilidad legal de imponer detención preventiva. Ortiz señala que, aunque la libertad personal se encuentra protegida constitucionalmente, la legislación penal colombiana permite decretar medidas de aseguramiento cuando se cumplen determinados requisitos, entre ellas la detención preventiva como medida restrictiva de libertad. No obstante, la Corte Constitucional colombiana ha establecido "límites constitucionales" para su aplicación, entre los cuales se encuentra la proporcionalidad (Ortiz, 2021).

El autor Villamizar explica en el caso colombiano optando por una perspectiva institucional y convencional. Sosteniendo que la medida debe ser evaluada minuciosamente en relación con los derechos fundamentales, las garantías propias del debido proceso constitucional y los parámetros establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Su investigación recolecta la evidencia de una tensión fuerte entre el enfoque jurídico garantista y una práctica judicial de carácter punitivo, en la cual la prisión preventiva puede llegar en ocasiones a utilizarse como una herramienta de control social. Además, advierte que el uso extensivo del criterio de "peligro para la comunidad" puede desnaturalizar la finalidad cautelar de la medida y convertirla en "pena anticipada" (Villamizar, 2025).

En Perú, el problema tiene que ver con la influencia de los casos mediáticos y la necesidad de valorar la conveniencia, necesidad y razonabilidad de la prisión preventiva, mientras que en Colombia el debate gira en torno a la tensión entre la finalidad cautelar de las medidas de aseguramiento y su posible uso como mecanismo de control social. El derecho

comparado permite, así pues, reforzar la idea de que la prisión preventiva debe ser la última opción dentro del proceso penal, debiendo analizarse previamente, real y motivadamente, las medidas cautelares alternativas, para evitar restricciones innecesarias a la libertad personal.

Capitulo III

Metodología De La Investigación

La presente investigación se lleva a cabo bajo un enfoque metodológico mixto, combinando enfoques cualitativos y cuantitativos, permitiendo de esta manera generar un análisis exhaustivo y complementario de la problemática jurídica íntegramente relacionada a las medidas cautelares que resultan alternativas a la prisión preventiva y como estas inciden en el principio de proporcionalidad.

Para esta investigación nos planteamos como verbo del objetivo general DETERMINA, el cual se encuentra dentro de un nivel de Conocimiento y a su vez como verbos de los objetivos específicos mencionamos: Identificar, Describir y Evaluar los cuales se encuentran dentro de los niveles de Aplicación que implica la cantidad de elementos novedosos que habrán reunirse producto de la aplicación aquella que consiste en dar uso a los conocimientos, principios o métodos generales en situaciones específicas y concretas. Este apartado implica recurrir a abstracciones para poder resolver tareas determinadas y específicas, las cuales pueden presentarse como ideas generales, reglas de procedimiento, métodos organizados, principios, conceptos o teorías que deben recordarse y emplearse adecuadamente. Se evidencia, principalmente, mediante la solución de problemas en contextos particulares. La comprensión, por su parte, hace referencia a la capacidad que se tiene de interpretar y entender la información recibida. En este nivel, el estudiante reconoce el significado de lo que se le comunica y utiliza

los materiales o ideas presentadas, sin necesidad de relacionarlos necesariamente con otros contenidos ni de identificar todas sus posibles implicaciones. Este proceso exige transferencia y generalización, por lo que demanda un mayor nivel de pensamiento abstracto. Finalmente, la evaluación alude a la capacidad de emitir juicios sobre el valor de determinados materiales, procedimientos o métodos, de acuerdo con objetivos y criterios previamente establecidos. Esta capacidad se desarrolla mediante procesos de análisis y síntesis, e incluye valoraciones tanto cuantitativas como cualitativas conforme a los parámetros asignados.

Desde la perspectiva cualitativa, se encamina a la comprensión de criterios jurídicos aplicados por los operadores de justicia al momento de imponer medidas cautelares, por eso, se aplicará un análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial ecuatoriano, permitiendo evaluar si existe una adecuada valoración de las medidas cautelares alternativas ante la prisión preventiva.

El enfoque cuantitativo permite comprender de mejor manera las incidencias que pudieran existir provenientes de la falta de aplicación de medidas cautelares alternativas vulnerando el principio de proporcionalidad, recurriendo así a aplicar una recolección de datos haciendo uso de técnicas como encuestas o análisis de casos con el propósito de encontrar patrones presentes en las actuaciones judiciales. Esta dirección mixta para la investigación no solo permite observar en fenómeno desde una perspectiva jurídica y teórica, también se evalúa su rol con respecto a la práctica judicial.

De este modo se realiza en base a un desarrollo estructurado y progresivo, en un primer instante se identificarán los conceptos inherentes a la prisión preventiva y como esta incide en el principio de proporcionalidad, después se examinarán las disposiciones normativas con el objetivo de determinar las consideraciones de los operadores de justicia para dictar medidas cautelares. Por otro se va a evaluar lo mencionado con anterioridad para conocer los criterios

utilizados para la toma de decisiones judiciales en este contexto, así como valorar adecuadamente si dichos criterios son coherentes y efectivos.

3.1 Tipo de investigación

El tipo seleccionado para el desarrollo de la presente investigación se ve enmarcada en el tipo documental, tomando a consideración que resulta profundamente necesario el análisis de fuentes bibliográficas, que permitan llevar a cabo una fundamentación técnica al estudio, identificando conceptos, evolución normativa, doctrina y a la jurisprudencia existente.

No obstante, tomando en consideración el carácter del estudio y el enfoque que se ve regido es imperativo que se realice la recolección de información que resulta relevante, haciendo uso de entrevistas y encuestas mediante la observación directa, para lo que es necesario que se utilice el tipo de investigación de campo con la única finalidad de obtener una visión más práctica de esta investigación.

Es de esta manera que se realizara una división de personas sobre las cuales se realizara las encuestas basadas en el tema que está siendo investigado, siendo 19 fiscales divididos en diferentes áreas, 9 defensores públicos y 5 abogados de libre ejercicio que se encuentran ubicados en la ciudad de Riobamba.

3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo del proyecto se hará uso de técnicas de recolección que permitan la incorporación de información precisa y fiable, que den como resultado el correcto cumplimiento de los objetivos constituidos alrededor de la problemática planteada con anterioridad, que constituye la aplicación de la prisión preventiva sin la correcta observancia de medidas cautelares alternativas y frente al principio de proporcionalidad como eje central en el Estado ecuatoriano, agrupando instrumentos que permitan demostrar una mayor comprensión a la problemática social presentada, a través de certeza normativa, académica y estadística.

Basándonos en la revisión documental seleccionaremos el análisis calificador y la sinopsis sobre la información más relevante para la investigación, las encuestas las ejecutaremos de dos maneras: física y electrónica por medio del cual obtendremos porcentajes reales a través de la tabulación de datos y los cuales serán representados por gráficos (modelo pastel o barras) y terminaremos con entrevistas (videos), donde hablaremos sobre el tema investigado con fiscales, defensores públicos y abogados en libre ejercicio.

Objetivo Especifico	**Técnica**	**Instrumentos**
O.E. 1	Análisis documental	- Leyes - Tratados internacionales - Jurisprudencia nacional relevante sobre las medidas cautelares y la proporcionalidad.
O.E. 2	Análisis documental	- Revisión de sentencias de la Corte Constitucional, sobre la aplicación incorrecta de la prisión preventiva
O.E. 3	Encuesta y entrevista	- Cuestionario estructurado - Guía de encuesta - Excel - Google Forms

3.3 Criterios de Inclusión y Criterio de Exclusión

Criterio de inclusión	Criterio de exclusión
- **Fiscales** - **Defensores públicos o privados**	- **Personas que no se desempeñen en áreas relacionadas con materia penal.**

3.4 Población y muestra

Población

La población de estudio está constituida por profesionales del derecho que conozcan de materia penal, aquellos operadores de justicia, tanto fiscales, defensores públicos y abogados en libre ejercicio que conozcan o hayan sobrellevado cuestiones relacionadas con medidas cautelares personales.

Muestra

La muestra está orientada a profesionales que intervienen de manera directa en el ámbito del derecho penal, fundamentalmente en procesos donde se analice la aplicación de la prisión preventiva y el respeto al principio de proporcionalidad, para su identificación, se tomará en cuenta el rol que desempeñan dentro del sistema de justicia, así como su experiencia práctica en la tramitación, defensa o resolución de causas penales.

Los participantes serán identificados a partir de su pertenencia institucional y ejercicio profesional, considerando a quienes actualmente cumplen funciones en la Fiscalía, la Defensoría Pública y el libre ejercicio de la profesión, particularmente en la ciudad de Riobamba, esta identificación permitirá seleccionar perfiles que aporten criterios técnicos y experiencias reales vinculadas al problema de investigación.

La investigación aplicará un muestreo de tipo no probabilístico, basado en criterios de accesibilidad y relevancia, lo cual permite escoger sujetos que posean conocimientos específicos sobre el tema estudiado, la muestra estará integrada por 30 profesionales del derecho, distribuidos en 4 fiscales, 6 defensores públicos y 20 abogados en libre ejercicio, garantizando así una diversidad de perspectivas dentro del análisis jurídico.

Esta conformación responde a la necesidad de contrastar distintos enfoques dentro del sistema penal, permitiendo examinar tanto la actuación institucional como la práctica profesional en relación con la aplicación de la prisión preventiva y sus implicaciones en el principio de proporcionalidad.

3.5 Localización geográfica del estudio

El presente proyecto de investigación se ve desarrollado dentro de un contexto a nivel nacional, considerando la inobservancia general de otras medidas cautelares normalizando el uso desmotivado de la prisión preventiva. Sin embargo, el levantamiento de información se delimita a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, ante la magnitud del estudio.

Capitulo IV

Resultados y Discusión

4.1 RESULTADOS:

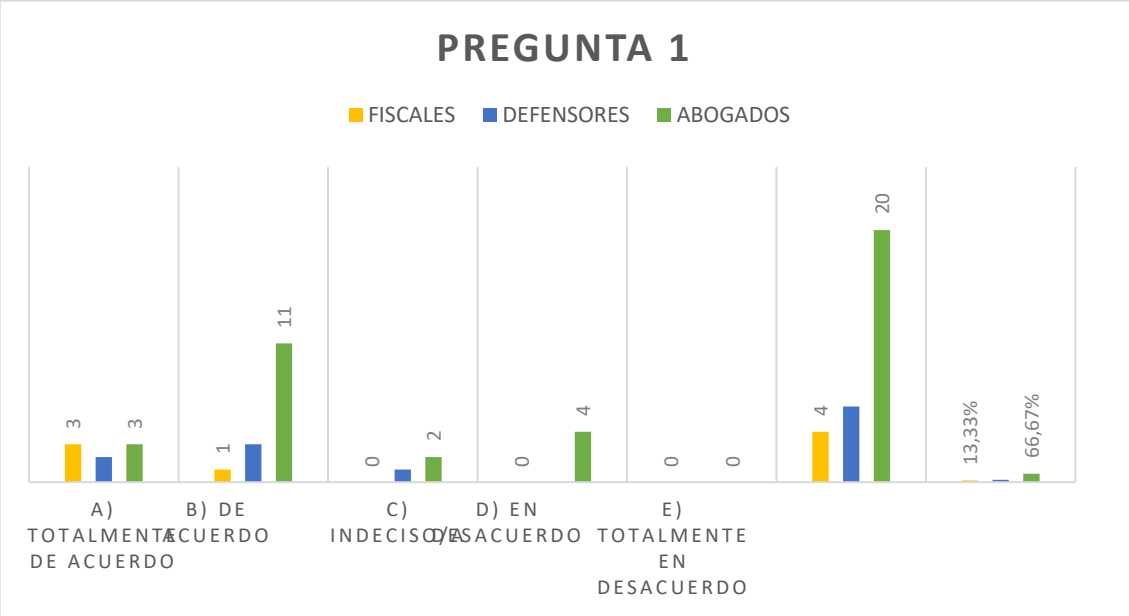
Para la obtención de los resultados de este Proyecto de investigación nos enfocamos en evaluar a lo que son fiscales, defensores y abogados de libre ejercicio.

4.1.1 Obtención de resultados para la interpretación mediante tablas en porcentaje:

RESULTADOS EN TABLAS:

1. ¿CONSIDERA USTED QUE LA NORMATIVA ECUATORIANA REGULA DE MANERA CLARA LAS MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN

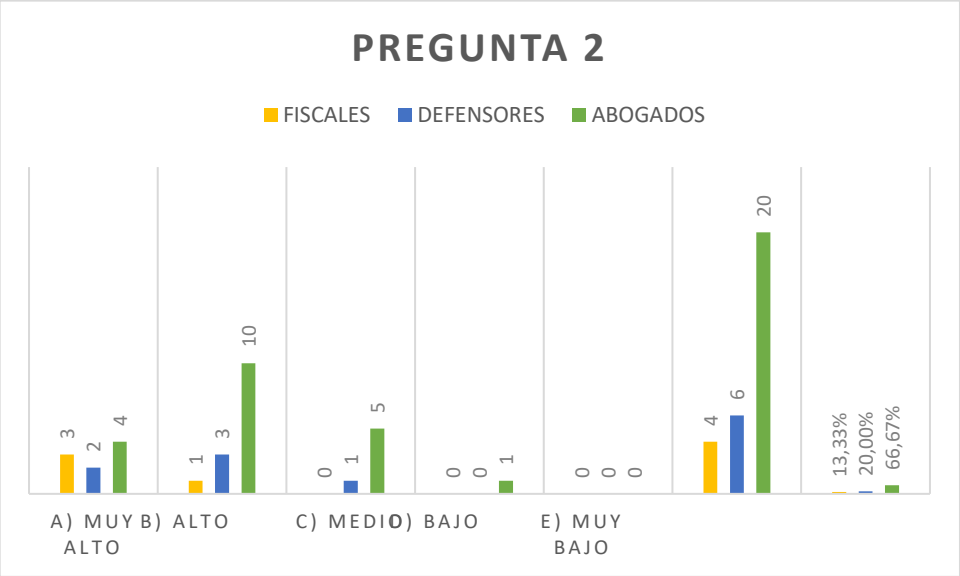
Pregunta 1	FISCALES	DEFENSORES	ABOGADOS
A) Totalmente de acuerdo	3	2	3
B) De acuerdo	1	3	11
C) Indeciso/a	0	1	2
D) En desacuerdo	0	0	4
E) Totalmente en desacuerdo	0	0	0
	4	**6**	**20**
	13,33%	**20,00%**	**66,67%**



Se realizaron encuestas a conocedores de materia penal, más específicamente en relación a las medidas cautelares personales, contando con 4 fiscales 6 defensores públicos y 20 abogados en libre ejercicio dividiéndolos de acuerdo a su cargo, dando un total de 30 encuestas realizadas, en la tabla y figura adjuntas como primera pregunta, se puede denotar que la gran mayoría está de acuerdo a que la normativa es clara con respecto a las medidas cautelares, con el 26% de los encuestados totalmente de acuerdo, el 50% de acuerdo , el 10% en indecisión y el 14% en desacuerdo.

2. ¿QUÉ NIVEL DE CONOCIMIENTO CONSIDERA QUE TIENEN LOS OPERADORES DE JUSTICIA SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS PREVISTAS EN LA LEY?

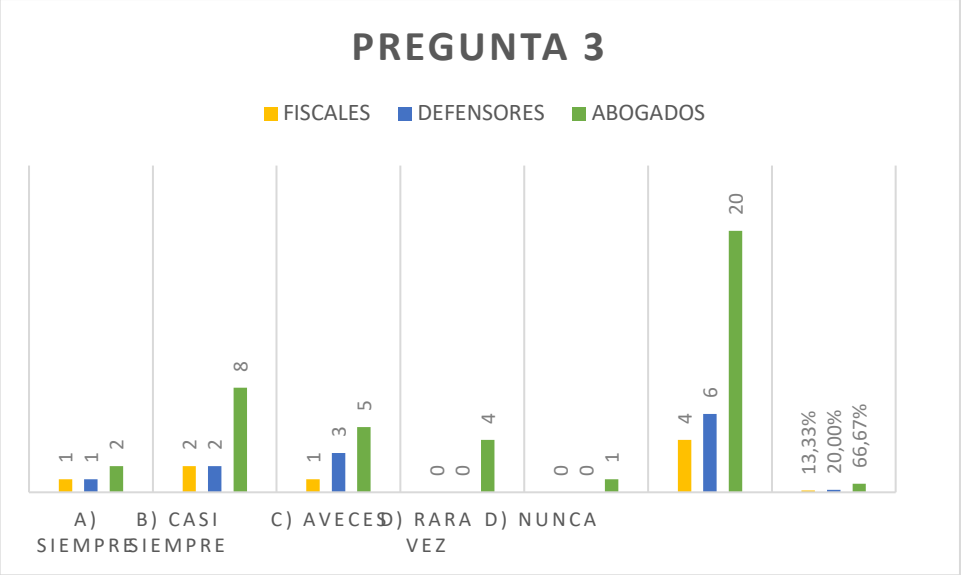
Pregunta 2				FISCALES	DEFENSORES	ABOGADOS
A) Muy alto				3	2	4
B) Alto				1	3	10
C) Medio				0	1	5
D) Bajo				0	0	1
E) Muy bajo				0	0	0
				4	**6**	**20**
				13,33%	**20,00%**	**66,67%**



La pregunta planteada en este segundo espacio se centra en cuestionar el conocimiento de los operadores de justicia con respecto a las medidas cautelares personales, con un 30% considerando que tienen un conocimiento muy alto, un 47% considera que es alto, el 20% que este es regular y el 3% que es bajo.

3. ¿CREE USTED QUE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES SON SUFICIENTES PARA EVITAR EL USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA?

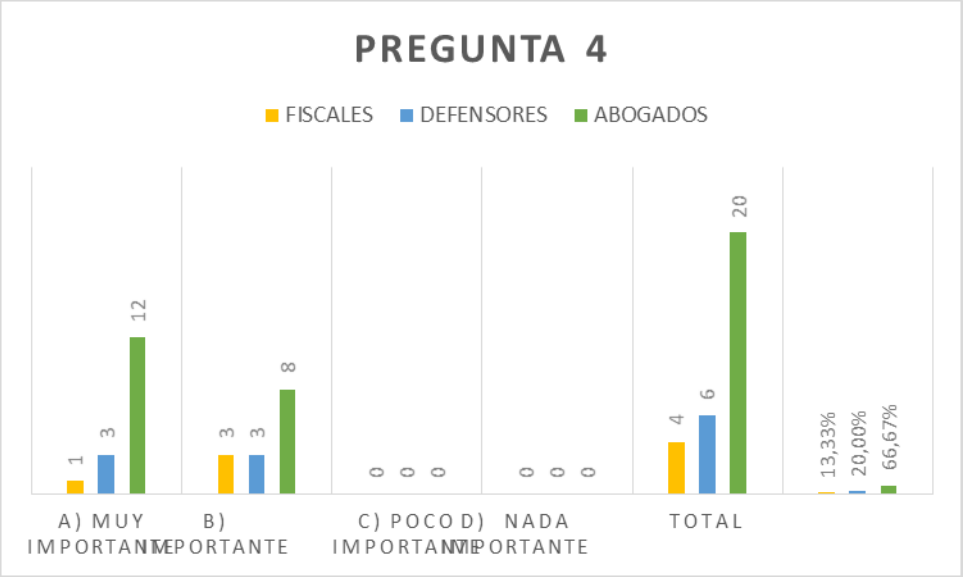
Pregunta 3				FISCALES	DEFENSORES	ABOGADOS
A) Siempre				1	1	2
B) Casi siempre				2	2	8
C) Aveces				1	3	5
D) Rara vez				0	0	4
D) Nunca				0	0	1
				4	**6**	**20**
				13,33%	**20,00%**	**66,67%**



En este apartado se cuestiona a los encuestados en razón de si bajo su consideración las garantías constitucionales resultan suficientes para atenuar un uso excesivo de la prisión preventiva, con el 14% seleccionando las mencionadas garantías siempre son suficientes, con un 40% que casi siempre son suficientes, seguido por el 30% que considera que a veces son suficientes, con el 13% que lo son rara vez y por ultimo un 3% mencionando que nunca resultan suficientes.

4. ¿CONSIDERA IMPORTANTE QUE EL JUEZ ANALICE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ANTES DE DICTAR PRISIÓN PREVENTIVA?

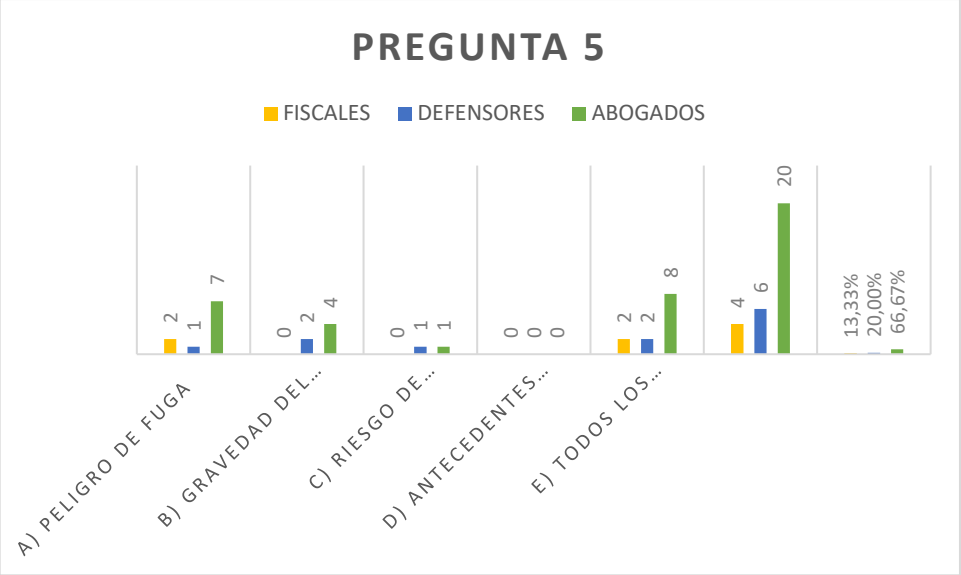
Pregunta 4	FISCALES	DEFENSORES	ABOGADOS
A) Muy importante	1	3	12
B) Importante	3	3	8
C) Poco importante	0	0	0
D) Nada Importante	0	0	0
Total	**4**	**6**	**20**
	13,33%	**20,00%**	**66,67%**



Se trata un tema central para esta investigación al tratar del principio de proporcionalidad, sembrando la duda en los encuestados si resulta importante que el juez analice el principio de proporcionalidad para la aplicación de medidas 53% dijeron que es muy importante, 47% menciono que es importante,

5. ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS CONSIDERA MÁS RELEVANTE PARA IMPONER UNA MEDIDA CAUTELAR PERSONAL?

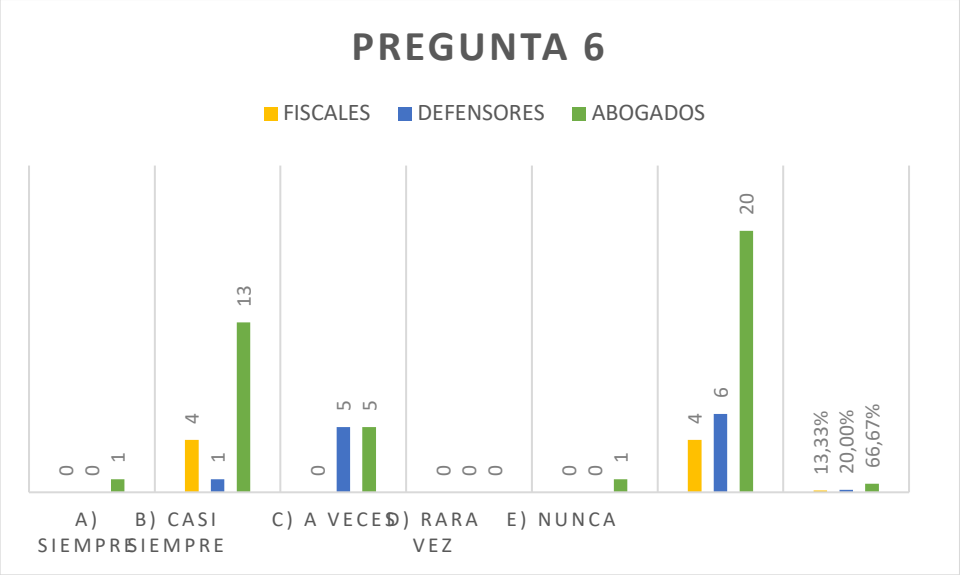
Pregunta 5	FISCALES	DEFENSORES	ABOGADOS
A) Peligro de fuga	2	1	7
B) Gravedad del delito	0	2	4
C) Riesgo de obstaculización	0	1	1
D) Antecedentes del procesado	0	0	0
E) Todos los anteriores	2	2	8
	4	**6**	**20**
	13,33%	**20,00%**	**66,67%**



Los encuestados consideran relevante de acuerdo a los literales establecidos en la presente pregunta. Se demuestra cierta preferencia por el literal e) que hace referencia a todos los literales anteriores con el 40% de los encuestados seguido por el literal a) el peligro de fuga con un 34% de los encuestados, seguido por el literal b) que menciona la gravedad del delito con el 20% de los encuestados, y el literal c) con 6% de los encuestados.

6. ¿CREE USTED QUE LOS JUECES MOTIVAN ADECUADAMENTE SUS DECISIONES AL IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES?

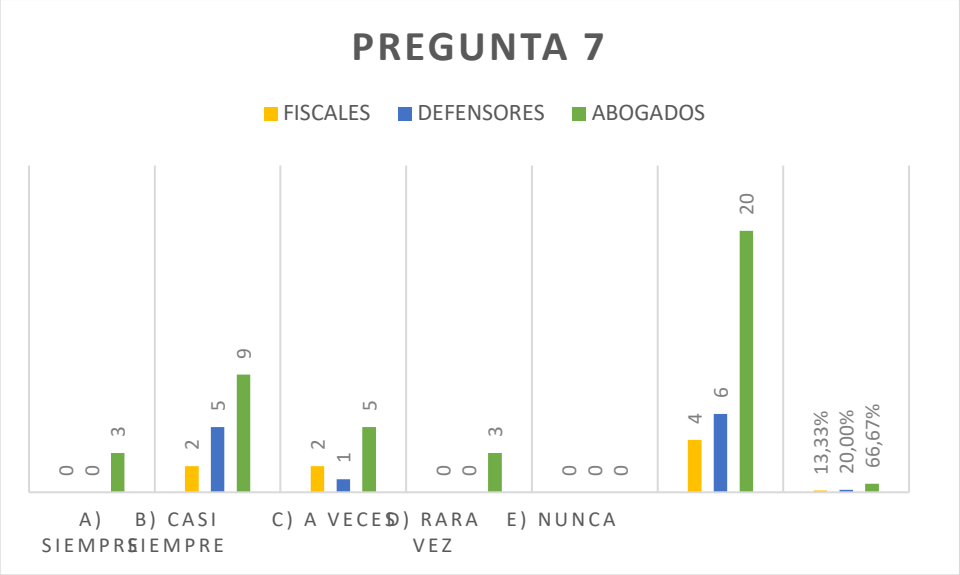
Pregunta 6	FISCALES	DEFENSORES	ABOGADOS
A) Siempre	0	0	1
B) Casi siempre	4	1	13
C) A veces	0	5	5
D) Rara vez	0	0	0
E) Nunca	0	0	1
	4	**6**	**20**
	13,33%	**20,00%**	**66,67%**



Se cuestiona la motivación realizada por parte de los juzgadores cuando se trata de la aplicación de la prisión preventiva, en donde los encuestados mencionan que el 46% de los encuestados considera que casi siempre se motivan, de igual manera el 47% eligió que solo a veces se motiva de forma correcta, solo el 4% menciona que siempre se motivan y 3% que nunca se motivan

7. ¿CONSIDERA QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA SE APLICA CON MAYOR FRECUENCIA QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS?

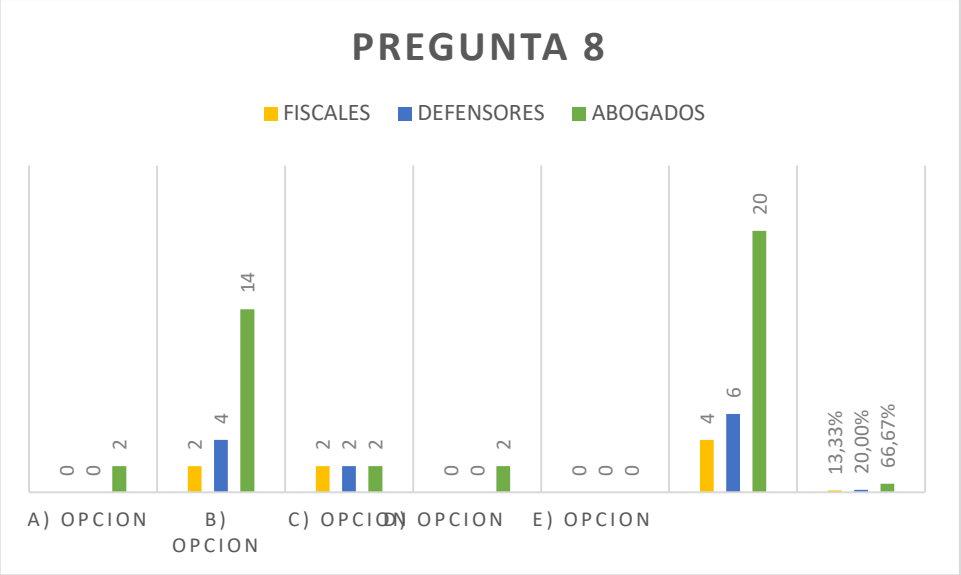
Pregunta 7				FISCALES	DEFENSORES	ABOGADOS
A) Siempre				0	0	3
B) Casi siempre				2	5	9
C) A veces				2	1	5
D) Rara vez				0	0	3
E) Nunca				0	0	0
				4	**6**	**20**
				13,33%	**20,00%**	**66,67%**



De acuerdo a las respuestas obtenidas 53% considera que se aplica la prisión preventiva de forma más general, el 27% considera que esto suele darse solo algunas veces, 10% personas consideran que se da siempre y 10% restante que rara vez.

8. ¿CREE USTED QUE LA NO APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD?

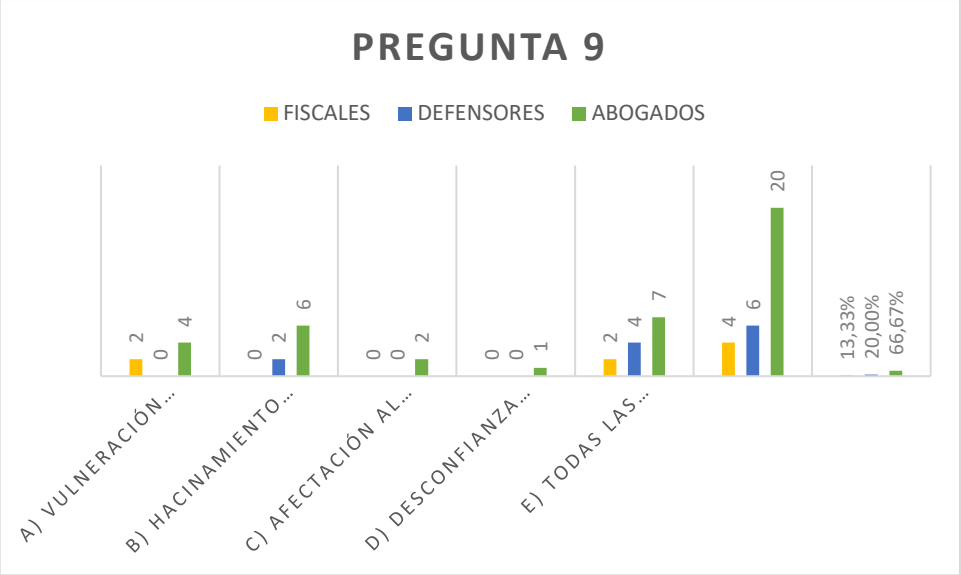
Pregunta 8	FISCALES	DEFENSORES	ABOGADOS
A) Totalmente de acuerdo	0	0	2
B) De acuerdo	2	4	14
C) Indeciso/a	2	2	2
D) En desacuerdo	0	0	2
E) Totalmente en desacuerdo	0	0	0
	4	**6**	**20**
	13,33%	**20,00%**	**66,67%**



Mediante esta pregunta se pone a consideración de los encuestados si se violenta el principio de proporcionalidad en este tipo de escenarios en donde el 67% están de acuerdo con esta afirmación, el 21% mencionan que se encuentran indecisos, el 6% esta totalmente de acuerdo y el otro 6% esta en desacuerdo.

9. ¿QUÉ CONSECUENCIA CONSIDERA MÁS FRECUENTE POR EL USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA?

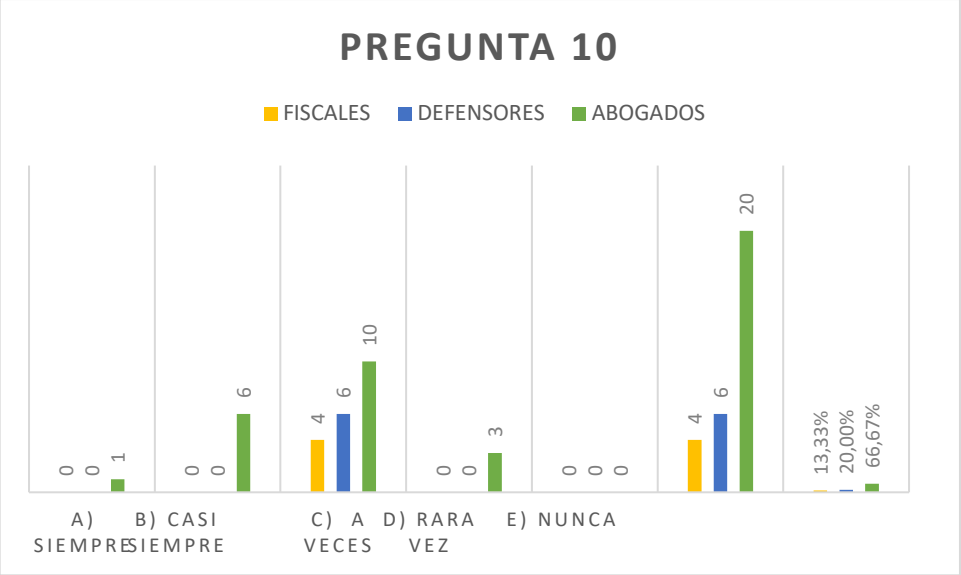
Pregunta 9	FISCALES	DEFENSORES	ABOGADOS
A) Vulneración de derechos	2	0	4
B) Hacinamiento Carcelario	0	2	6
C) Afectación al debido proceso	0	0	2
D) Desconfianza en la justicia	0	0	1
E) Todas las anteriores	2	4	7
	4	**6**	**20**
	13,33%	**20,00%**	**66,67%**



De acuerdo a las consecuencias negativas en la aplicación de la prisión preventiva, los encuestados demuestran que el 44% tiene a consideración que se configura una afectación en todo lo antes consultado, 27% que aumentaría el hacinamiento carcelario, 20% que se da una vulneración de derechos 6% una alteración al debido proceso y 3% desconfianza en la justicia.

10. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA SON APLICADAS CORRECTAMENTE DENTRO DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO?

Pregunta 10	FISCALES	DEFENSORES	ABOGADOS
A) Siempre	0	0	1
B) Casi siempre	0	0	6
C) A veces	4	6	10
D) Rara vez	0	0	3
E) Nunca	0	0	0
	4	**6**	**20**
	13,33%	**20,00%**	**66,67%**



Las respuestas de acuerdo a las preguntas son 66% consideran que se da a veces. 20% casi siempre 11% rara vez y el 3% siempre

4.2 DISCUSIÓN

Esta investigación permitió analizar de mejor manera las incidencias al principio de proporcionalidad en razón de la incorrecta aplicación de la prisión preventiva por sobre las medidas cautelares dentro del sistema de justicia ecuatoriano.

Los resultados que obtenidos ayudan a evidenciar que estas medidas representan un mecanismo jurídico fundamental que garantiza el desarrollo del proceso penal sin que este afecte de manera desproporcional al derecho de libertad.

La Corte Constitucional del Ecuador ha establecido que la prisión preventiva es aquella que debe aplicarse solo como medida de última ratio, luego de haber valorado minuciosamente porque otras medidas establecidas en el COIP son insuficientes.

Esto es necesario para promover una cultura el respeto incondicional por parte de los profesionales en Derecho hacia las normas constitucionales y que siguen al pie de la letra las regulaciones previstas por la norma legal con respecto a las medidas cautelares, y sobre todo priorizando aquellas que no afecten de manera injusta los derechos fundamentales de las personas procesadas.

Capítulo V

Conclusiones y Recomendaciones

5.1 CONCLUCIONES

1.- El desarrollo de la investigación permitió evidenciar que dentro del sistema penal ecuatoriano la prisión preventiva ha pasado de ser una medida excepcional a convertirse en una práctica aplicada con frecuencia, dejando en segundo plano a las demás medidas cautelares personales contempladas en la normativa. Esta situación provoca que, en muchos casos, no se consideren alternativas menos restrictivas que podrían garantizar de manera adecuada el desarrollo del proceso penal.

2.- Se pudo determinar que la falta de observancia por sobre el principio de proporcionalidad en la imposición de la medida de la prisión preventiva afecta en gran medida a los derechos constitucionales, tales como la presunción de inocencia, como la libertad personal y el debido proceso. Esto se refleja en decisiones judiciales donde no existe una motivación suficientemente fundamentada que explique por qué resulta indispensable restringir la libertad de la persona procesada.

3.- El análisis realizado desde el ámbito doctrinario, normativo y jurisprudencial permitió establecer que tanto la legislación ecuatoriana como los instrumentos internacionales de derechos humanos sostienen que la prisión preventiva únicamente debe aplicarse cuando las demás medidas cautelares resulten ineficaces. Sin embargo, en la práctica todavía existen deficiencias relacionadas con la valoración del riesgo procesal y con la adecuada aplicación de medidas menos gravosas dentro del proceso penal.

5.2 RECOMENDACIONES

1.- Se considera importante refrescar constantemente los conocimientos de los profesionales del derecho respecto a la finalidad de la aplicación de medidas cautelares personales y al principio de proporcionalidad, con el propósito de mejorar los criterios utilizados al momento de solicitar, analizar o disponer una medida de prisión preventiva dentro del proceso penal.

2.- Es necesario que las decisiones judiciales mediante las cuales se ordene prisión preventiva contengan una motivación clara y suficientemente fundamentada, explicando de manera precisa las razones por las cuales las medidas cautelares alternativas no resultan adecuadas para garantizar la comparecencia de la persona procesada o el normal desarrollo del proceso.

3.- Resulta conveniente promover una mayor aplicación de medidas cautelares menos restrictivas a casos en concreto, permitiendo así disminuir el uso excesivo de la prisión preventiva y garantizando una mayor protección a los derechos fundamentales y al principio de proporcionalidad dentro del sistema penal ecuatoriano.

Bibliografía

Arévalo Vásquez, C. E., López Cárdenas, A. H., & Vázquez Calle, J. L. (2022). Aplicación de medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva en delitos sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. *Polo del Conocimiento, 7*(6), 66–100. https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4062/9503

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento No. 554.

Asamblea Nacional. (2025). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento No. 180.

Benítez Argüello, J. E., Rocha Pullopaxi, M. E., & Villarroel, D. A. (2025). Dilema de la argumentación reforzada: Análisis desde la aplicación de medida cautelar personal. *Nullius*, 119–129. https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/8088/10328

Clavijo Vergara, A. S., & López Moya, D. F. (2023). La prisión preventiva: ¿Medida cautelar o pena anticipada? Una visión desde Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 18–28. https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/529/525

Contreras Horna, R. F., & Rodríguez, R. (2024). Análisis del principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva. *INVECOM: Estudios Transdisciplinarios en Comunicación y Sociedad, 4*(2). https://zenodo.org/records/10641819

Coronel Pardo, C. R., & Maldonado Ruiz, L. M. (2026). Prisión preventiva en Ecuador (2020–2024): Diagnóstico cuantitativo y análisis jurídico de su aplicación excepcional. *ASCE Magazine, 5*(1), 318–341. https://magazineasce.com/index.php/1/article/view/576

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1149-19-JP/21*.

Fajardo Ríos, A. (2024). *El principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva en los delitos culposos* [Trabajo de titulación, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/23717

Huerta Falcón, D. L., & Farro Crispin, H. J. (2023). *El principio de proporcionalidad y su implicancia en la prisión preventiva de los casos mediáticos* [Tesis de grado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/5751/HUERTA%20y%20FARRO.pdf

Layosa, C. F. (2015). *La aplicación del método de ponderación y el principio de la prisión preventiva como medida cautelar* [Trabajo de titulación, Universidad Técnica Estatal de Quevedo]. https://repositorio.uteq.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4ee61532-0c93-44dd-a696-5ac3f385eb51/content

Macías, S. S. (2026). *El abuso de la medida cautelar de prisión preventiva en el Ecuador* [Trabajo de titulación, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí]. https://repositorio.uleam.edu.ec/handle/123456789/10792

Marín Rivera, V. A., Escobar Jara, J. I., & Campos Cárdenas, F. E. (2025). Incidencias en la aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho procesal penal. *REINCISOL*, 3246–3263. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10355150

Martínez, J. A. (2021). *La motivación del fiscal en la petición de la orden de prisión preventiva y los derechos del procesado* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo]. http://dspace.unach.edu.ec/jspui/handle/51000/8667

Milagros Roque, D. M., & Dueñas Roque, C. N. (2024). Principio de proporcionalidad en la prisión preventiva. *European Public & Social Innovation Review*, 1–22. https://doi.org/10.31637/epsir-2024-1608

Montalvo, L. F. (2024). *Aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de última ratio, post sentencia No. 8-20/CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador* [Trabajo de titulación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d563944e-b046-4e39-ad91-496cdc454378/content

Moreno, C. J. (2023). *Análisis de la prisión preventiva desde los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad a la luz de la sentencia No. 8-20-CN/21* [Trabajo de titulación, Universidad Iberoamericana del Ecuador]. http://repositorio.unibe.edu.ec/handle/123456789/654

Ortiz, L. B. (2021). *Análisis de las características del principio de proporcionalidad en el ámbito de la detención preventiva a la luz de la jurisprudencia constitucional* [Trabajo de especialización, Universidad Libre]. https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20677

Patiño Fajardo, J. J., & Vargas Landi, H. F. (2023). *Análisis de la medida cautelar de prisión preventiva y su incidencia en el sistema penitenciario del Ecuador* [Trabajo de titulación, Universidad Católica de Cuenca]. https://dspace.ucacue.edu.ec/items/329d50ab-35fa-48dc-a1f4-b4570c1aa9cd

Sagbaicela Marca, L. P., & Brito Brito, J. J. (2024). *El cumplimiento normativo en la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar por parte de la Fiscalía y los jueces en Ecuador* [Trabajo de titulación, Universidad Católica de Cuenca]. https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/18941

Solórzano-Caicedo, K. A. (2023). Uso excesivo de la medida cautelar de prisión preventiva. *593 Digital Publisher*, 541–555. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9124387

Villamizar, A. (2025). *Las medidas de aseguramiento en Colombia: Análisis institucional y convencional* [Trabajo de grado, Universidad Autónoma de Bucaramanga]. https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/32735

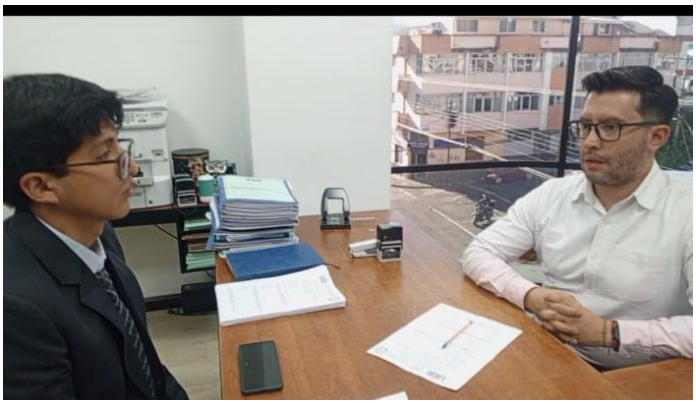
Zambrano Murillo, M. D. (2022). Aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de última ratio, post sentencia No. 8-20/CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Polo*

del Conocimiento, 837–855.
https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4578

ANEXO

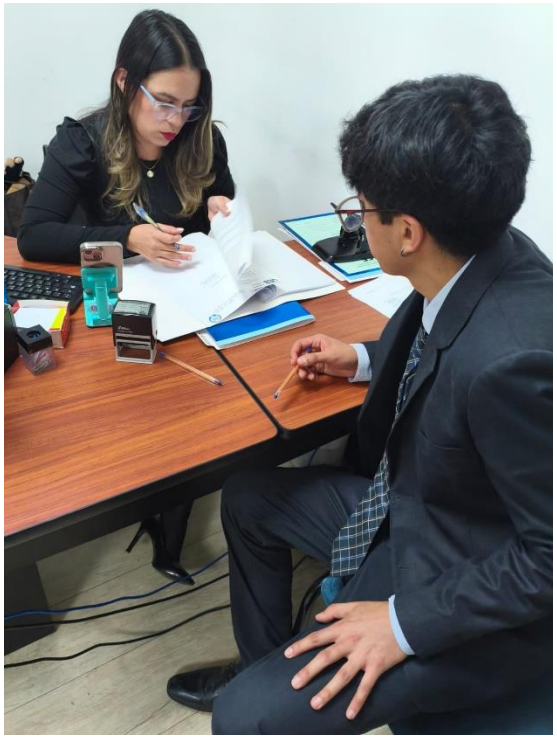














UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Título de la Investigación: "LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD"

Dirigido a: Jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

Sexo: Masculino (…) femenino (…)

Edad: ……

Jueza/Juez (…) Fiscal (…) Abogado/a (…)

Instrucciones: Responda marcando con una "X" en la opción escogida.

1. **¿CONSIDERA USTED QUE LA NORMATIVA ECUATORIANA REGULA DE MANERA CLARA LAS MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA?**

a) Totalmente de acuerdo ( )
b) De acuerdo ( )
c) Indeciso/a ( )
d) En desacuerd ( )
e) Totalmente en desacuerdo ( )

2. **¿QUÉ NIVEL DE CONOCIMIENTO CONSIDERA QUE TIENEN LOS OPERADORES DE JUSTICIA SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS PREVISTAS EN LA LEY?**

a) Muy alto ( )
b) Alto ( )
c) Medio ( )
d) Bajo ( )
e) Muy bajo ( )

3. ¿CREE USTED QUE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES SON SUFICIENTES PARA EVITAR EL USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA?

a) Siempre ( )
b) Casi siempre ( )
c) A veces ( )
d) Rara vez ( )
e) Nunca ( )

4. ¿CONSIDERA IMPORTANTE QUE EL JUEZ ANALICE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ANTES DE DICTAR PRISIÓN PREVENTIVA?

a) Muy importante ( )
b) Importante ( )
c) Poco importante ( )
d) Nada importante ( )

5. ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS CONSIDERA MÁS RELEVANTE PARA IMPONER UNA MEDIDA CAUTELAR PERSONAL?

a) Peligro de fuga ( )
b) Gravedad del delito ( )
c) Riesgo de obstaculización del proceso ( )
d) Antecedentes del procesado ( )
e) Todos los anteriores ( )

6. ¿CREE USTED QUE LOS JUECES MOTIVAN ADECUADAMENTE SUS DECISIONES AL IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES?

a) Siempre ( )
b) Casi siempre ( )
c) A veces ( )
d) Rara vez ( )
e) Nunca ( )

7. ¿CONSIDERA QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA SE APLICA CON MAYOR FRECUENCIA QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS?

a) Siempre ( )
b) Casi siempre ( )
c) A veces ( )
d) Rara vez ( )
e) Nunca ( )

8. ¿CREE USTED QUE LA NO APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD?

a) Totalmente de acuerdo ( )
b) De acuerdo ( )
c) Indeciso/a ( )
d) En desacuerdo ( )
e) Totalmente en desacuerdo ( )

9. ¿QUÉ CONSECUENCIA CONSIDERA MÁS FRECUENTE POR EL USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA?

a) Vulneración de derechos ( )
b) Hacinamiento carcelario ( )
c) Afectación al debido proceso ( )
d) Desconfianza en la justicia ( )
e) Todas las anteriores ( )

10. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS A

11. LA PRISIÓN PREVENTIVA SON APLICADAS CORRECTAMENTE DENTRO DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO?

a) Siempre ( )

b) Casi siempre ( )

c) A veces ( )

d) Rara vez ( )

e) Nunca ( )

¡Gracias por su colaboración!